

**GOBIERNO MUNICIPAL  
SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE  
Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO, PUEBLA.**

**ACUERDO** del Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo, de fecha veintiocho de octubre del dos mil veinticinco dentro de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria, que aprueba y determina las cuotas, tasas y tarifas de las contribuciones, aprovechamientos y productos que deberán cobrarse por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que presta el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo, Puebla, mismos que se regirán a partir del primero de enero del dos mil veintiséis.

Al margen el sello del Organismo y una leyenda que dice: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo, Puebla - SOSAPAHUE.

**C. DAVID RUIZ TERRONES**, Presidente del Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo, a los habitantes del Municipio de Huejotzingo, Puebla; hace saber que los integrantes del Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo, tuvieron a bien emitir el siguiente Acuerdo en base a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que, en términos del artículo 31° fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 17° fracción II de la Constitución del Estado Libre y Soberano del estado de Puebla, vigente; es obligación de los habitantes del Estado, sin distinción alguna, el contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

**SEGUNDO.** Que, el Consejo de Administración, considero que el agua es un derecho fundamental estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de los Artículos 4°, párrafo octavo, Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible y 115° fracción III inciso a) Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**TERCERO.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4°, fracciones XXIV y XXVI, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, entre los prestadores de servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, se encuentran los organismos descentralizados municipales que tengan encomendada dicha prestación en términos de sus respectivos decretos de creación y el Artículo 10° fracción III de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, vigente; corresponde a los Municipios por si o a través de un Organismo Descentralizado la prestación de los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento.

**CUARTO.** Que, el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo (SOSAPAHUE), fue creado por Acuerdo de cabildo, ratificado por Decreto del H. Congreso del Estado de Puebla publicado en el Periódico Oficial del Estado Puebla de fecha 4 de noviembre de 1994, de conformidad con los artículos 26, 27 y 29 de la Ley de Agua y

Saneamiento del Estado de Puebla, entonces vigente, por lo que, el Organismo Público en cita tiene carácter de Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**QUINTO.** Asimismo, el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo; cuenta con atribuciones para elaborar la propuesta que se formule para la Estructura Tarifaria en los que se indiquen las tasas, cuotas y tarifas para el cobro de los derechos, productos, contribuciones y aprovechamientos que los usuarios deben pagar como contraprestación por los que reciban, lo anterior conforme a los artículos 23 fracción VII y 117 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, según lo dispuesto por el artículo 4° fracción XVI, artículo 23 fracciones VII y VIII, artículo 118, 120 y demás aplicables de la Ley del Agua para el Estado de Puebla y 125, 127, 128 y 130 de la Ley Orgánica Municipal.

**SEXTO.** Que, el artículo 118 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, faculta a los Organismos Operadores señalados como autoridades conforme a la Ley del Agua para el Estado de Puebla para que a través de un Acuerdo actualicen las cuotas, tasas y tarifas aprobadas por el Congreso del Estado, relacionadas con el servicio de agua potable alcantarillado y saneamiento, con base en el incremento reportado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor o con cualquier otro procedimiento que autorice el Congreso del Estado para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SÉPTIMO.** Que, con base a las facultades que tiene conferidas el Consejo de Administración, máximo órgano de gobierno del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo, Pue., conocido por sus siglas como SOSAPAHUE, y en consideración a la necesidad de solventar los gastos de operación, administración, mantenimiento, amortización de créditos y la constitución de un fondo de reserva para la rehabilitación y mejoramiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como de la depreciación de activos fijos, pagos por derechos federales por el uso y aprovechamiento de aguas subterráneas de propiedad nacional, compensar la inflación del último año, y en algunos supuestos, la inflación acumulada, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor acumulado al quince septiembre de dos mil veinticinco y los demás gastos que corresponden al costo real de la prestación de los servicios hídricos. Con la finalidad de generar la autosuficiencia presupuestal, económica y financiera del SOSAPAHUE, que garantice la prestación de calidad y eficiencia de los servicios públicos hídricos, se establece una estructura tarifaria justa y equitativa, atendiendo a los diferentes tipos de usuarios, a los usos y a los rangos de consumo, basada en la sustentabilidad y conservación del recurso hídrico, elementos todos, constituidos como pilares para el desarrollo y bienestar de este Municipio.

**OCTAVO.** Con base en lo antes expuesto, y dentro de la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de fecha veintiocho de octubre dos mil veinticinco el Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo, legalmente constituido tuvo a bien emitir la Estructura Tarifaria para determinar, actualizar y aprobar las cuotas, tasas y tarifas de las contribuciones, aprovechamientos y productos que deberán cobrarse en el año fiscal dos mil veintiséis por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y otros que presta el SOSAPAHUE, así como diversas disposiciones para la prestación de los servicios, mismos que regirán a partir del 1 de enero del 2026.

**ACUERDO QUE DETERMINA Y ACTUALIZA LAS CUOTAS, TASAS  
Y TARIFAS QUE DEBERAN COBRARSE POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA  
EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO  
DEL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO, PUEBLA.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.** El presente acuerdo es de observancia general y con aplicación en el Municipio de Huejotzingo del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis (2026) o hasta que se publique uno posterior.

El presente Acuerdo es emitido por el Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo, y fue turnado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, acatando todo lo plasmado en el artículo 118 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

En lo no previsto en el presente Esquema Tarifario, se aplicará la Ley del Agua para el Estado de Puebla, en cuanto a la prestación de los Servicios Públicos, y en materia fiscal lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Puebla, y demás disposiciones legales; y en lo conducente será aplicable supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

**ARTÍCULO 2.** Para efectos del presente Acuerdo que establece la Estructura Tarifaria; los actos y las resoluciones que en este hayan sido fundadas se entenderá por los siguientes conceptos las definiciones que aquí se plasman que están en concordancia con la Ley de Aguas Nacionales, vigente a la emisión del presente.

I. Acuerdo: decisión colegiada de los miembros del Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo, misma que es tomada en Sesión de Consejo, Ordinaria o Extraordinaria, por virtud de la cual se generan las directrices, generales o específicas, para llevar a cabo determinadas acciones tendentes a conseguir el cumplimiento de un objetivo.

II. Adeudo: cualquier cantidad que no ha sido pagada por la prestación de algún servicio de los que provee el SOSAPAHUE;

III. Agua potable: es el agua apta para el consumo humano conforme a la NOM-127-SSA1-1994.

IV. Alcantarillado: sistemas de infraestructura propiedad del SOSAPAHUE, por virtud del cual se desalojan o conducen las aguas residuales o pluviales vertidas por los usuarios, según corresponda, o por los habitantes del Municipio, o bien por terceros dentro del territorio municipal.

V. Beneficio: es todo aprovechamiento que una persona física o jurídica obtiene, ya sea en el ámbito económico como en especie; generado por la utilización, directa o indirecta, de los

servicios prestados por el SOSAPAHUE; siendo que esté o no cumpliendo en debido tiempo y forma con el pago de sus obligaciones.

**VI.** Bien inmueble: cualquier predio, sus construcciones, así como sus accesorios, de conformidad con en el artículo 951 del Código Civil del Estado de Puebla.

**VII.** CEAS. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla.

**VIII.** CONAGUA. Comisión Nacional del Agua.

**IX.** Congreso: Honorable Congreso del Estado de Puebla.

**X.** Consejo: Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo, Puebla.

**XI.** Convenio de pagos: acto jurídico por virtud del cual el SOSAPAHUE; en acuerdo con el usuario transforma o extingue obligaciones, a efecto de que pueda cubrir algún adeudo u obligación pendiente.

**XII.** Factibilidad de servicios: documento emitido por el SOSAPAHUE, en el que se certifica si existen redes o no y que tenga la capacidad de brindar el servicio de agua potable y alcantarillado para el bien inmueble de que se trate, con el fin primordialmente, de permitir la contratación de los servicios en lo individual o para concretar desarrollos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos.

**XIII.** Desarrollador: cualquier persona física o jurídica, que sea legal propietaria y/o poseedora de un bien inmueble, y que tenga como objetivo: planear y/o ejecutar y/o terminar algún proyecto, por virtud del cual se genere un Desarrollo: Habitacional y/o Comercial y/o Industrial o mixto.

**XIV.** Desarrollo: cualquier proyecto cuyo propósito sea darle uso habitacional, comercial, industrial o mixto a un bien inmueble, o bien, el proyecto en cualquier fase de ejecución y/o el proyecto terminado, por virtud del cual se desarrolle un fraccionamiento, condominio, unidad habitacional, centro comercial, plaza comercial, conjunto Industrial o cuales quiera otros similares. Así mismo, que dicho proyecto tenga como objetivo dividir y/o subdividir de cualquier forma un solo bien inmueble o cualquier porción de este, en dos o más porciones en la manera que esta sea, independientemente de que se edifiquen en el: casas-habitación, departamentos, habitaciones, oficinas, locales, plazas comerciales, bodegas, naves, o cualquier otro similar.

**XV.** Desarrollo Comercial: cualquier proyecto cuyo propósito sea darle uso comercial a un bien inmueble, o bien, el proyecto en cualquier fase de ejecución y/o el proyecto terminado, por virtud del cual pueda crearse un centro comercial y/o plaza comercial, o similar.

**XVI.** Desarrollo Habitacional: cualquier proyecto cuyo propósito sea darle uso habitacional a un bien inmueble, o bien, el proyecto en cualquier fase de ejecución y/o el proyecto terminado, por virtud del cual pueda crearse: un fraccionamiento, condominio, unidad habitacional, entre otros. Asimismo, que dicho proyecto tenga como objetivo dividir y/o subdividir y/o segregar de cualquier forma un solo bien inmueble o cualquier porción de éste.

**XVII.** Desarrollo Industrial: cualquier proyecto cuyo propósito sea darle uso Industrial a un bien inmueble, o bien, el proyecto en cualquier fase de ejecución y/o el proyecto terminado, por

virtud del cual pueda crearse: zonas, corredores industriales o similares, y además, que tenga como finalidad dividir y/o subdividir y/o segregarse un solo bien inmueble o cualquier porción de este, en dos o más porciones en su base.

**XVIII.** Desarrollo para uso distinto o mixto: cualquier proyecto cuyo propósito sea darle Uso distinto a los enlistados, o bien, darle un uso mixto a un bien inmueble, o bien, el proyecto en cualquier fase de ejecución y/o el proyecto terminado, por virtud del cual se pueda crear: un conjunto combinando dos o más usos o similares, y además, que tenga como finalidad dividir y/o subdividir un solo bien inmueble o cualquier porción de éste.

**XIX.** Director (a): Director (a) General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo, Puebla.

**XX.** División y/o Subdivisión de predio para uso Comercial: generación de porciones de predio ya sea por subdivisión y/o segregación o similares al interior de un bien inmueble, cuya finalidad sea darle el uso comercial; o bien, que se lleve a cabo la construcción de desarrollos comerciales y/o conjuntos comerciales.

**XXI.** División y/o Subdivisión de predio para uso Habitacional: generación de porciones de predio ya sea por subdivisión y/o segregación o similares al interior de un bien inmueble, o bien, que se ejecute la construcción de casas-habitación y/o departamentos y/o habitaciones, o en su caso, se ejecuten obras de urbanización cuya finalidad sea darle el uso habitacional.

**XXII.** División y/o Subdivisión de predio para uso Industrial: generación de porciones de predio ya sea por subdivisión y/o segregación o similares al interior de un bien inmueble, cuya finalidad sea darle el uso Industrial; o bien, que se lleve a cabo la construcción de desarrollos industriales, conjuntos industriales, naves industriales, laboratorios, bodegas, almacenes, despachos, oficinas, o cualquier otro al que se le dé el uso industrial.

**XXIII.** Ley: Ley del Agua para el Estado de Puebla.

**XXIV.** Promedio: se entenderá por resultado de la suma aritmética y división de los consumos registrados en los últimos 3 bimestres debido a la falta de registro de consumos, que dependerán del tipo de uso.

**XXV** PTAR: planta tratadora de aguas residuales.

**XXVI.** Saneamiento: servicio por el que se efectúa el tratamiento y disposición de las aguas residuales, en plantas de tratamiento dispuestas para tal efecto.

**XXVII.** Servicio: cualquiera de los servicios de Agua Potable, alcantarillado, saneamiento que presta el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo.

**XXVIII.** SOSAPAHUE: siglas que abrevian el nombre completo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo.

**XXIX.** Subdirector (a): titular de las áreas expuestas conforme el organigrama.

**XXX.** Uso Doméstico: El uso autorizado del servicio de agua al bien inmueble previamente determinado por la autoridad municipal respectiva como de tipo Habitacional o Doméstico, siempre que ello no constituya actividades comerciales o lucrativas.

**XXXI. Uso Comercial:** El uso autorizado del servicio de agua que se le dé a un bien inmueble considerado como establecimientos, negociaciones mercantiles o equivalente, siempre y cuando el agua no sea incorporada al proceso productivo o de transformación de bienes o servicios.

**XXXII. Uso Industrial:** Es todo aquel uso autorizado del servicio de agua de un bien inmueble, en el que la utilización de agua destinada a procesos de transformación, extracción y conservación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores o en parques industriales, incluyendo aquella utilizada en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños, comedores, cocinas y otros fines que se verifiquen dentro de los citados inmuebles.

**XXXIII. Uso distinto:** uso autorizado del servicio de agua que se dé al bien inmueble que sea diferente al uso doméstico y/o habitacional, uso comercial, uso industrial o uso oficial, o que combine dos en términos del presente Acuerdo.

**XXXIV. Usuario:** Toda persona, física o jurídica, que se beneficia directa o indirectamente de los servicios prestados por el SOSAPAHUE.

**XXXV. Vehículo cisterna:** Al vehículo automotor que, contando con depósitos de almacenamiento de agua, cargue, transporte, descargue y abastezca de agua a los usuarios en cumplimiento a las disposiciones previstas por este Acuerdo.

**XXXVI. Viabilidad:** documento que evalúa si un proyecto de infraestructura hídrica es viable técnicamente, legal y económicamente.

**ARTÍCULO 3.** Los usuarios sean personas físicas o morales y quienes directa o indirectamente se beneficien o usen los servicios públicos que otorga el SOSAPAHUE, están obligados a pagar los derechos, productos y contribuciones de mejora, en términos de las cuotas, tasas y tarifas de la presente Estructura Tarifaria, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 44, 101, 104, 105, 106, 107 y 109 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla y demás dispositivos legales aplicables a la misma. Esto no implica el suministro continuo de agua potable las veinticuatro horas del día.

**ARTÍCULO 4.** Para el cumplimiento de la presente Estructura Tarifaria, el SOSAPAHUE podrá:

**I.** Hacer valer todas las funciones Jurídicas, Administrativas y Operativas necesarias a fin de lograr los objetivos previstos en la Ley de Agua para el Estado de Puebla, y a fin de obtener la recaudación, comprobación, determinación de créditos, cobranzas y notificaciones, verificaciones, medidas y demás actividades necesarias para el mejor y óptimo funcionamiento;

**II.** Imponer y hacer efectivas las sanciones por infracción a las disposiciones legales relacionadas con la prestación de los servicios públicos a su cargo, con base a la unidad de medida de actualización (UMA), así como dictar las medidas urgentes necesarias para proteger el interés fiscal del Organismo Operador;

**III.** Exigir comprobantes de pago, solicitudes, avisos y demás documentación a que obliguen las disposiciones legales relativas a los servicios a su cargo;

**IV.** Velar por el correcto cumplimiento y pago de los derechos, cuotas, tasas y tarifas que le correspondan a cada usuario, que nazcan de la celebración de un contrato de prestación de

servicios, y en su caso, exigir las diferencias que resulten, así como la cancelación del mismo ya sea a petición de parte o de oficio por el Organismo Operador reuniendo las evidencias necesarias para la justificación de la misma;

**V.** Ejercer el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) del Código Fiscal del Estado de Puebla, para hacer efectivos los créditos fiscales que determine; y

**VI.** Las demás que establece la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 5.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 118 de la Ley del Agua Para el Estado de Puebla, los Prestadores de Servicios estarán facultados para actualizar las tarifas y cuotas aprobadas, con base en el incremento reportado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor o bien, utilizando cualquier otro procedimiento que para el efecto determine la Estructura Tarifaria autorizada por el Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 6.** Todos los habitantes del Municipio de Huejotzingo, así como propietarios y/o poseedores de predios en zonas en las que se presten los servicios y/o predios que se beneficie directa o indirectamente con los servicios que presta el SOSAPAHUE, ya sea porque los reciba, cuente con conexión a alguna red o esta pase por su predio, sus propietarios o poseedores están obligados a realizar su contrato respectivo, y a cubrir las cuotas, tasas y tarifas correspondientes establecidas en el presente Acuerdo.

Para el caso en que frente al predio de las personas a que se refieren los artículos 44 y 45 de la Ley del Agua para el Estado, exista calle y haya sido recientemente pavimentada con adoquín, carpeta asfáltica, concreto hidráulico u otro material, el Organismo no autorizará ningún trabajo de introducción de nuevas redes de agua y drenaje sanitario, tomas de agua potable, descargas de drenaje y reubicación de las mismas, sino hasta después de doce (12) meses, previa autorización de la dependencia encargada para tal efecto del Municipio de Huejotzingo, excepto en casos de emergencias cuando existan fugas en redes de distribución, en tomas y descargas domiciliarias, así como por taponamiento en la red sanitaria.

Las interrupciones, suspensiones o racionamientos de los servicios por mantenimiento o reparación de la infraestructura hidráulica a cargo del SOSAPAHUE, no eximirá a los usuarios del pago de las cuotas, tasas y tarifas previstas en el presente Acuerdo, salvo que técnicamente se justifique la suspensión prolongada por causas no imputables al usuario.

**ARTÍCULO 7.** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 50, 57 y 59 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, la prestación del servicio de Agua Potable será proporcionado mediante la instalación obligatoria del dispositivo de medición, excepto cuando este Organismo Operador dictamine técnicamente su no instalación.

Durante el Ejercicio Fiscal 2026, los usuarios de contratos nuevos y a los que cambien del régimen de cuota fija a servicio medido, están obligados a pagar el costo del dispositivo de medición y accesorios, así como el costo de la mano de obra y materiales para su instalación; el SOSAPAHUE indicará el lugar adecuado tanto para su colocación como para su instalación.

En viviendas con departamentos o en condominios que cuenten con los servicios, el SOSAPAHUE; determinará si se instala un medidor general o un medidor por cada uno de los departamentos o condominios.

En los casos de deterioro por el transcurso del tiempo, caso fortuito o causas de fuerza mayor en las instalaciones, dispositivos de medición y/o accesorios, el usuario está obligado a cubrir el costo de mano de obra y materiales para su reparación.

Tratándose de fraccionadores o desarrolladores inmobiliarios cualquiera que sea el destino de los inmuebles resultantes, en adición a los requisitos previstos en los artículos 36, 37, 38 y 39 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, al inicio del proceso constructivo deberán instalar invariablemente un macro medidor en el punto de conexión que indique el Organismo Operador, así mismo deberán cubrir los derechos que por conexión del macro medidor corresponda de acuerdo a la presente estructura tarifaria. De igual forma instalarán un dispositivo de medición por cada lote o vivienda de acuerdo a la normatividad que éste determine.

Tratándose de usuarios independientemente del uso del recurso hídrico, el dispositivo de medición será instalado dentro de una caja de registro en el área de banquetta o bajo las especificaciones que el propio SOSAPAHUE determine, será responsabilidad del usuario su cuidado y conservación, teniendo la obligación de notificar a este Organismo Operador dentro de los tres días hábiles siguientes a que se verifique cualquier alteración en su funcionamiento. En caso de daño o alteración intencional o por negligencia del usuario y con independencia de las sanciones que correspondan, el usuario estará obligado a cubrir el costo de la reposición del dispositivo de medición, dicho cargo se incluirá en el recibo de pago por los servicios de Agua Potable que expida el Prestador de Servicios Públicos correspondientes al consumo del bimestre siguiente al que ocurra o se tenga conocimiento del hecho; el SOSAPAHUE podrá estimar el pago presuntivo de contribuciones, en términos de los artículos 115 y 116 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 8.** Se requerirá de la autorización expresa del Prestador de Servicios Públicos, para que los particulares puedan realizar la distribución de Agua Potable en Vehículos Cisterna, de conformidad a lo señalado en el artículo 93 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los cuales deberán obtener del SOSAPAHUE, el permiso o autorización correspondiente, debiendo cumplir para tal efecto con lo dispuesto por los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Cumplidos los requisitos en los artículos señalados en el párrafo anterior, el Prestador de Servicios Públicos expedirá el permiso o autorización con vigencia de seis meses, renovable por periodos iguales, en tanto se sigan cumpliendo con dichos requisitos.

Los particulares autorizados a realizar la distribución de Agua Potable en Vehículos Cisterna, deberán considerar para la determinación de sus costos las diferentes zonas, regiones, usos y capacidad económica de los usuarios del servicio.

Independientemente de las sanciones que correspondan, el Prestador de Servicios Públicos podrá suspender o revocar la autorización a los particulares propietarios de vehículos con depósitos de almacenamiento cuando suministren información o documentos falsos o alterados, varíen las condiciones o requisitos bajo los cuales fue concedido el permiso o ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo.

Los propietarios de los vehículos con depósitos de almacenamiento con los que se preste el servicio previsto, por instrucción de las autoridades de protección civil o de los Prestadores de Servicios Públicos, estarán obligados a apoyar la distribución de Agua Potable en zonas afectadas por contingencias, siniestros o desastres naturales, recibiendo en todo caso, la retribución que al efecto determine el SOSAPAHUE.

**ARTÍCULO 9.** A fin de comprobar que los usuarios cumplan con las obligaciones a su cargo previstas en la Ley, en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables,

los Prestadores de Servicios Públicos estarán facultados para realizar actos de verificación, inspección y vigilancia a través de visitas en inmuebles, obras de construcción y de urbanización.

Si como resultado de la visita y demás actos de verificación, inspección y vigilancia, se determinan infracciones a las disposiciones de la Ley, se procederá a imponer las sanciones correspondientes, sin perjuicio del cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras cuyo pago se hubiese omitido.

**ARTÍCULO 10.** Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades civiles deberán denunciar ante las autoridades competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir el daño temporal o permanente de los recursos hídricos o la contravención de las disposiciones que establece la Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

Está prohibido a los particulares intervenir en el manejo de las válvulas, instalar tomas o descargas domiciliarias, colocar tuberías y cualquier otro acto que sean de exclusiva competencia del personal del Sistema Operador, la violación de esta disposición será sancionada de acuerdo al dictamen que emita el Organismo.

El SOSAPAHUE por conducto de sus trabajadores y en el ejercicio de las funciones por Ley conferidas, al encontrar cualquier tipo de obstaculización, resistencia o agresión por parte de particulares, al momento de ejecutar sus labores, ordenes, acuerdos, ejecuciones de obras o trabajos, podrán solicitar el auxilio de la Fuerza Pública para obtener el cabal cumplimiento de las mismas y no entorpecer sus funciones.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS, APROBACIÓN DE PLANOS, SUPERVISIÓN Y RECEPCIÓN DE OBRAS**

**ARTÍCULO 11.** Para solicitar la autorización de Desarrollos Habitacionales, comerciales e industriales, así como para la contratación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, los propietarios y/o poseedores deberán contar con una constancia expedida por el SOSAPAHUE; que avale si es que existen o no redes de los servicios solicitados al frente de su predio, o bien, y que tenga la capacidad de brindar el servicio cerca de él; a este documento se le denominará Factibilidad de Servicios.

**ARTÍCULO 12.** El oficio de factibilidad de servicios sin excepción alguna estará acompañado del oficio de cuantificación de derechos que tengan lugar a ser pagados; y únicamente podrá decirse que las factibilidades son vigentes y autorizadas cuando al oficio de factibilidad de servicios se le adjunte el o los recibos de pago oficiales que avalen el debido pago de las contribuciones cuantificadas. Este proceso, no garantiza la aprobación de la conexión y/o servicios que oferta el SOSAPAHUE, la respuesta en la Constancia podrá ser Factible o No Factible.

Las factibilidades autorizadas y pagadas tendrán vigencia por un año calendario contado a partir de su fecha de expedición. Si posterior al año no se han realizado las conexiones pertinentes, se procederá a cuantificar la actualización correspondiente que deberá ser pagada por el interesado dentro de los diez días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO 13.** El oficio de factibilidad de servicios tendrá que ser pagado a más tardar dentro de los diez días naturales en que fue expedido el dictamen, el cual deberá ser emitido con antelación a la Factibilidad o No Factibilidad, caso contrario quedaran sin efecto.

Sin embargo, a solicitud del usuario el SOSAPAHUE, podrá emitir una nueva factibilidad sobre un bien inmueble previamente dictaminado, procediendo el SOSAPAHUE a determinar y cuantificar los recargos sobre las contribuciones determinadas en el oficio de cuantificación. Los recargos se calcularán en base a la tasa autorizada, señaladas en los artículos correspondientes en el presente acuerdo, debiendo ser pagadas dentro de los diez días naturales siguientes a su expedición.

En el caso en que el usuario incurra en omisión del pago, se actualizará la infracción correspondiente que señalan los artículos 128 y 130 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por lo que en apego a lo dispuesto en el artículo 135 de dicha Ley, el SOSAPAHUE dará inicio al Procedimiento de Imposición de Sanciones determinado conforme a derecho.

**ARTÍCULO 14.** Son requisitos para la expedición de la factibilidad para la prestación de servicios de agua potable, drenaje sanitario saneamiento y drenaje pluvial para los desarrollos habitacionales, o desarrollos comerciales y comercios con superficies mayores a 100 m<sup>2</sup> y prestadores de servicios, los dispuestos en los artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Agua para el Estado de Puebla, así como los siguientes:

Presentar en oficialía de partes, solicitud por escrito que contenga:

- I. Nombre del solicitante y domicilio para recibir notificaciones
- II. Documento con el que acredite su legitimación, y de ser el caso, su representación en los términos de las leyes aplicables (copia de identificación oficial y acta constitutiva de la empresa)
- III. Documento con el que se acredite legalmente la propiedad o los derechos que por cualquier título tenga la disposición o administración sobre el inmueble para el cual se solicita la factibilidad (escritura pública, resolución judicial o contrato correspondiente)
- IV. Plano o croquis de ubicación del inmueble o predio general con coordenadas georreferenciadas
- V. Uso de suelo expedido por la autoridad competente
- VI. Constancia de alineamiento y número oficial vigente o no mayor a 12 meses
- VII. Proyecto general de la obra (ver particularidades)
- VIII. Número de tomas proyectadas y uso requerido para cada una de ellas descritas en la solicitud.

- IX. Copia de pago predial vigente
- X. Cedula de registro federal de contribuyentes del propietario y/o desarrollador
- XI. Copia de identificación oficial vigente del propietario y/o representante legal, con numero de contacto
- XII. Plano topográfico con altimetría y planimetría
- XIII. Proyecto de construcción y plano de ubicación de la infraestructura hidrosanitaria al interior de cada uno de los inmuebles que corresponda a cada toma.
- XIV. Proyectos internos de red de: agua potable, drenaje sanitario, pluvial (ver PARTICULARIDADES).

NOTA: ENTREGAR EN CARPETA.

### **PROYECTOS DE LOTIFICACIÓN**

- a) Memoria Descriptiva del Lugar
- b) Memoria Descriptiva del Proyecto
- c) Volumetría
- d) Generadores de Obra
- e) Presupuesto de Obra
- f) Calendario de Obra
- g) Especificaciones Generales
- h) Especificaciones Particulares
- i) plano topográfico planimetría general del predio
- j) plano topográfico altimetría general del predio
- k) plano general de lotificación
- l) plano de vialidades con perfiles y cortes
- m) plano de lote individual (de todos los tipos de lotes)
- n) plano de construcción individual (de todos los modelos de construcción)

### **PROYECTOS DE AGUA POTABLE**

- a) Memoria Descriptiva del Lugar

- b) Memoria Descriptiva del Proyecto
- c) Tabla de Cálculos
- d) Memoria de Calculo
- e) Volumetría
- f) Generadores de Obra
- g) Presupuesto de Obra
- h) Calendario de Obra
- i) Especificaciones Generales
- j) Especificaciones Particulares
- k) plano o planos generales de la red hidráulica, incluya: norte, croquis general y particular de ubicación, longitudes, diámetro, tipo de material, cruceros, diagramas, zanjas, tipos de cajas de válvulas, tomas domiciliarias, datos técnicos generales y particulares, especificaciones, perfiles y cotes, simbología, listas de materiales, responsables de cálculo, de diseño, de dibujo, DRO y CDRO.

#### **PROYECTO DE DRENAJE SANITARIO**

- a) Memoria Descriptiva del Lugar
- b) Memoria Descriptiva del Proyecto
- c) Tabla de Cálculos
- d) Memoria de Calculo
- e) Volumetría
- f) Generadores de Obra
- g) Presupuesto de Obra
- h) Calendario de Obra
- i) Especificaciones Generales
- j) Especificaciones Particulares
- k) plano o planos generales de la red sanitaria, incluya: norte, croquis general y particular de ubicación, longitudes, diámetro, pendiente, tipo de material, cruceros, diagramas, zanjas, tipos de pozos de visita, descargas domiciliarias, datos técnicos generales y particulares, especificaciones, perfiles y cotes, simbología, listas de materiales, responsables de cálculo, de diseño, de dibujo, DRO y CDRO.

### **PROYECTO DE DRENAJE PLUVIAL**

- a) Memoria Descriptiva del Lugar
- b) Memoria Descriptiva del Proyecto
- c) Tabla de Cálculos
- d) Memoria de Calculo
- e) Volumetría
- f) Generadores de Obra
- g) Presupuesto de Obra
- h) Calendario de Obra
- i) Especificaciones Generales
- j) Especificaciones Particulares
- k) plano o planos generales de la red sanitaria, incluya: norte, croquis general y particular de ubicación, longitudes, diámetro, pendiente, tipo de material, cruceros, diagramas, zanjas, tipos de pozos de visita, descargas domiciliarias, datos técnicos generales y particulares, especificaciones, perfiles y cotes, simbología, listas de materiales, responsables de cálculo, de diseño, de dibujo, DRO y CDRO.

### **PROYECTO DE SANEAMIENTO O PTAR**

- a) Memoria Descriptiva del Lugar
- b) Memoria Descriptiva del Proyecto
- c) Tabla de Cálculos
- d) Memoria de Calculo
- e) Volumetría
- f) Generadores de Obra
- g) Presupuesto de Obra
- h) Calendario de Obra
- i) Especificaciones Generales
- j) Especificaciones Particulares
- k) plano o planos generales de la propuesta, planta, cortes, perfiles, específicos operativos, etc.

En el caso de que, en el drenaje pluvial, no exista infraestructura para descargar, el solicitante deberá construir un pozo de absorción que captara las demásías de su cisterna pluvial.

En el caso del drenaje sanitario, no exista colector o infraestructura para poder descargar las aguas sanitarias el solicitante deberá construir la infraestructura necesaria hasta el punto de conexión que se le autorice.

En el caso del agua potable, no exista infraestructura capaz de soportar su demanda, el solicitante deberá construir la infraestructura necesaria hasta el punto de conexión que se le autorice para poder suministrarles el caudal requerido en su proyecto.

En caso de ser aprobados sus proyectos se emitirá dictamen técnico con su correspondiente de pago de derechos por la prestación de servicios.

Una vez realizado el pago de derechos por la prestación de los servicios, se emitirá la constancia de factibilidad

En el caso de los desarrollos habitacionales los requisitos anteriores deberán cubrirse conforme lo establece la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigente.

**ARTÍCULO 15.** El oficio de factibilidad de servicios contendrá:

- I. Datos del Usuario;
- II. Datos del inmueble al que se dictamina;
- III. La mención de si existen o no redes de agua potable, alcantarillado, y saneamiento;
- IV. La anotación en caso de ser necesario de que es indispensable realizar una ampliación de redes;
- V. Datos técnicos de las redes que existen;
- VI. Datos técnicos de las redes complementarias y en su caso de la red hidráulica que deberá cumplir al interior de los predios;
- VII. El uso que se dará a los servicios;
- VIII. Las acotaciones a las que se debe ceñir el usuario;
- IX. Cualquier condicionante que el SOSAPAHUE así lo dictamine;

Las solicitudes de viabilidad de servicio para el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento podrán considerarse no favorables en los siguientes casos:

- a. No se cuente con infraestructura.
- b. No se dispone de volúmenes de agua en la zona.
- c. Si el predio se ubica en zonas donde el SOSAPAHUE no administra los servicios.

**ARTÍCULO 16.** Es requisito indispensable para la expedición del oficio de factibilidad de servicios cumplir con los requisitos que al efecto señala la Ley del Agua para el Estado de Puebla, o en su defecto los requisitos que el presente acuerdo señala para la contratación de servicios, reservándose el SOSAPAHUE, el derecho de solicitar mayores requisitos a efecto de dar certeza al correspondiente trámite.

Para el SOSAPAHUE será considerado como Conjunto Habitacional y/o Desarrollos, los predios que sean fraccionados y divididos en más de dos lotes, con el fin de llevar a cabo la edificación de vivienda habitacional con fines de lucro.

Para la expedición de dicha constancia tendrá que cubrirse por concepto de "Factibilidad" los siguientes montos:

I. Para uso estrictamente habitacional:

- a) Para casos de casa-habitación unifamiliar en un predio no dividido, deberá cubrir la cantidad de **\$235.71**; por cada predio en el que se tenga que contratar los servicios de agua potable, y/o alcantarillado y/o saneamiento.
- b) Para casos de Desarrollos habitacionales que tienen como objetivo dividir de cualquier forma un solo predio, en dos o más porciones en la manera que esta sea, para la edificación de casas-habitación, departamentos, unidades habitacionales, fraccionamientos, condominios y/o similares; y de dichas porciones de predio se transmita su propiedad y/o posesión, ya sea por contratos de: compra-venta, donación, permuta, dación en pago, arrendamiento, comodato, herencia, legado, o cualquier figura jurídica o de hecho por virtud de la cual se transmita la propiedad y/o posesión de una fracción del predio en cuestión; deberá cubrir la cantidad de **\$235.71** Por cada lote o porción de predio que se divida más la cuota fija que será de **\$3,432.11**

II. Para uso estrictamente comercial:

- a) Para casos de establecimientos comerciales que se establecerán en un predio sin dividirlo, deberá cubrir la cantidad de **\$4,578.95**; por cada predio en el que se tengan que contratar los servicios de agua potable, y/o alcantarillado y/o saneamiento.
- b) Para casos de Desarrollos Comerciales que tienen como objetivo dividir un solo predio en dos o más porciones, para la edificación de locales comerciales, o cualquier otra denominación que se le pretenda dar; o bien, la venta, comercialización, o cualquier medio por el cual se transmita la propiedad y el pleno dominio de una fracción del predio en cuestión, deberá cubrir la cantidad de **\$4,578.95**, además de adicionar la cantidad que resulte de: multiplicar el total de locales o porciones por **\$412.04**.

III. Para uso estrictamente Industrial:

- a) Para casos de establecimientos industriales que se establecerán en un predio sin dividirlo, deberá cubrir la cantidad de **\$8,581.57**; por cada predio en el que se tengan que contratar los servicios de agua potable, y/o alcantarillado y/o saneamiento.
- b) Para casos de desarrollos que tienen como objetivo dividir un solo predio en dos o más porciones, para uso industrial; o bien, la venta, comercialización, o cualquier medio por el que se transmita la propiedad y el pleno dominio de una fracción del predio en cuestión; deberá cubrir la cantidad de **\$8,581.57** además de adicionarle la cantidad que resulte de multiplicar el total de divisiones o porciones por **\$687.12**.

IV. Para uso distinto o uso mixto:

- a) Para establecimiento con uso mixto establecido en un predio sin dividirlo, deberá cubrir las cuotas y tarifas que por el servicio de más alto rango se especifiquen en el presente acuerdo.
- b) Para desarrollos cuyo uso sea o será mixto, y que está establecido en un predio que tienen como objetivo dividir un solo predio en dos o más porciones, para uso mixto, o bien, la venta, comercialización, o cualquier medio por el cual se transmita la propiedad y el pleno dominio de una fracción del predio en cuestión; deberá cubrir las cuotas y tarifas que por el servicio de más alto rango se especifiquen en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 17.** Para otorgar el oficio de Factibilidad de servicios solicitados para predios sin división, así como los que serán divididos y cuyo uso sea: Habitacional o Comercial o Industrial, o Uso distinto o mixto, el usuario o desarrollador deberán contar con la autorización de división y subdivisión del bien inmueble, misma que deberá ser expedida por la Dirección competente del Ayuntamiento en donde se encuentre ubicado el predio al que se le prestaran los servicios, además deberá quedar acreditado:

La filtración de aguas pluviales al subsuelo en estricta observancia de las Normas Oficiales Mexicanas. De manera que se acredite la correcta retención de las descargas pluviales con objeto de evitar su descarga al alcantarillado municipal, por lo que deberán presentar el estudio y proyecto ejecutivo del sistema de infiltración subterránea o de la solución técnica equivalente; por concepto de "Derecho de revisión del estudio y proyecto ejecutivo de infiltración de aguas pluviales" anteriormente citado se cobrará la cantidad de **\$8,689.02**

En caso de no existir Factibilidad para la prestación y la dotación de los servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado y Saneamiento, por parte del Organismo, el Usuario y/o Desarrollador deberá construir, por su cuenta, toda la infraestructura necesaria para surtirse de agua potable, así como conducir sus aguas residuales (separadas de las pluviales), hasta el punto que le sea indicado por el SOSAPAHUE.

Las obras aquí descritas necesitarán forzosamente ser supervisadas y autorizadas por el SOSAPAHUE. debiendo el usuario o desarrollador entregar los planos del proyecto y sus especificaciones de la obra completa realizada por lo que deberá cubrir, por concepto de:

- I. Por revisión y aprobación de proyectos se cobrará el **10%** sobre el importe total del monto resultante de la autorización señalada en los artículos 21 apartado II, 22 apartado II y 23 apartado II del presente Acuerdo.
- II. Por supervisión de obras de urbanización se cobrará el **15%** sobre el importe total del monto resultante de la autorización señalada en los artículos 21 apartado II, 22 apartado II y 23 apartado II del presente Acuerdo.
- III. Por derecho de autorización de obra, se cobrará el **5%** sobre el importe total del monto resultante de la autorización señalada en los artículos 21 apartado II, 22 apartado II y 23 apartado II del presente Acuerdo.
- IV. Por derecho para la recepción de obras, se cobrará el **5%** sobre el importe total del monto resultante de la autorización señalada en los artículos 21 apartado II, 22 apartado II y 23 apartado II del presente Acuerdo, Dichas obras se recibirán mediante un acta de entrega – recepción y una fianza vigente por un año que ampare por vicios ocultos, con un importe del 10% del costo total de las obras de infraestructura construidas.

**ARTÍCULO 18.** La escasez de agua es cada vez mayor en todo el territorio nacional incluido el Estado de Puebla y en algunos de sus municipios. Huejotzingo, no es la excepción. Por tal motivo el SOSAPAHUE, con fundamento el artículo 86 de la Ley del Agua del Estado de Puebla, propone el reúso de agua previamente tratada ya sea al interior de los desarrollos en Plantas de Tratamiento (PTAR) previamente autorizadas por este Organismo y/o en una de las PTAR a cargo de este Organismo Público, para lo cual, los desarrolladores de conjuntos habitacionales y/o poseedores de inmuebles comerciales o industriales deberán en sus proyectos implementar sistemas de reúso de agua tratada para el uso en construcción, uso sanitario, riego de áreas verdes, lavado de autos, sistemas contra incendios, sistemas de enfriamiento, uso industrial, entre otros. Para lo cual el o los proyectos considerados en este artículo deberán contar con un volumen de agua tratada reusada no menor al 20% de la dotación total calculada para el proyecto. Lo anterior con la finalidad de dar un segundo y un tercer uso al agua, así como de incrementar la disponibilidad del agua y así, contribuir con el medio ambiente para mantener las reservas y recarga de los mantos acuíferos.

Por tal motivo los Desarrolladores y/o poseedores de inmuebles comerciales e industriales, deberán presentar además de los Proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial el Proyecto de reúso de agua tratada al que se denominará Proyecto de Aguas Tratadas. Donde se considere el sistema de reúso de agua en el interior y exterior del desarrollo.

Todos los Desarrolladores para obtener la autorización de su proyecto deberán realizar a su nombre la Contratación de todas y cada una de las porciones divididas, así como no podrán iniciar la construcción de las obras de infraestructura de Agua Potable, Drenaje y/o Alcantarillado, sin que exista el documento de autorización o aceptación e inicio de obra, emitido por el SOSAPAHUE así mismo se deberá cubrir con los requisitos establecidos en las normas generales y particulares NOM-001-CNA-2011, NOM-002-CNA-1995, NOM-001-SEMARNAT-2021, NOM-002-ECOL-1996, NOM-003-ECOL-1997, o cualquier Norma Oficial Mexicana que para tal caso aplique.

La Autoridad Municipal, no otorgará permisos para acciones urbanísticas sin que previamente hubiese acreditado el interesado que, en su caso, es factible dotar de los servicios que presta el SOSAPAHUE a dicho inmueble mediante el otorgamiento de la viabilidad respectiva y la constancia de no adeudo que acredite que éste se encuentra al corriente en el pago de los servicios correspondientes y los derechos de incorporación; esto con la finalidad de garantizar la prestación de los servicios y la certeza del adecuado abastecimiento; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal vigente y con la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás ordenamientos aplicables.

La Autoridad Municipal, no expedirá certificado de habitabilidad a edificación o urbanización alguna, en tanto no se reciban por el Ayuntamiento y el SOSAPAHUE las respectivas obras de urbanización solicitadas por estos últimos, entendiéndose para ello como obras de urbanización todas aquellas acciones técnicas realizadas con la finalidad de transformar el suelo rústico en urbano; o bien, adecuar, conservar o mejorar los predios de dominio público, redes de infraestructura y equipamiento destinados a la prestación de servicios urbanos, lo anterior de conformidad con lo establecido en la el Plan de Desarrollo Urbano Municipal vigente y con la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En Términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-CONAGUA-2007, debido a la escasez de agua y la gran demanda que existe para la dotación de este servicio, será obligatorio la construcción y perforación de Fosas y/o Pozos de absorción para agua pluvial. Esto a fin de lograr apoyar y recargar los mantos acuíferos en temporada de lluvias. Así mismo, se trata de evitar inundaciones en zonas

bajas. Por lo tanto, los desarrolladores de vivienda, comercio o industria, deberán proponer y presentar los estudios correspondientes para su cumplimiento.

## **TÍTULO TERCERO DE LAS AMPLIACIONES DE LAS REDES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 19.** El desarrollador, propietario o poseedor del bien inmueble al que se desea surtir de los servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado y/o Saneamiento tienen la obligación de construir por su cuenta la o las redes necesarias para abastecerse de los servicios prestados.

El desarrollador o usuario deberá en todo momento observar las especificaciones técnicas que el SOSAPAHUE les indique.

La ejecución de toda obra que sea necesaria deberá estar supervisada por el SOSAPAHUE previo pago por concepto de “supervisión de obra” a razón de **\$ 911.23** por evento.

**ARTÍCULO 20.** En caso de que el Desarrollador y/o Propietario y/o Poseedor no tenga la capacidad técnica para poder ejecutar las obras, dará aviso por escrito al SOSAPAHUE y deberá solicitar que este realice la obra; para ello el SOSAPAHUE, deberá recibir la solicitud, realizar el estudio para la construcción de dicha ampliación, y proyectar los gastos en un presupuesto que se basará en los costos indicados en el catálogo de costos de obra de la CONAGUA o de CEAS según sea aplicable, y serán estos los que se notificarán al desarrollador del bien inmueble, y tendrá diez días naturales para efectuar el pago de la cantidad presupuestada en las oficinas del SOSAPAHUE; una vez recibido el pago se procederá a la inserción de la obra en la agenda de actividades del SOSAPAHUE; quien dé así permitirlo la carga de trabajo en diez días hábiles deberá haber iniciado con la ejecución de la obra de ampliación de red, o bien agendarla para que en cuanto las actividades del Sistema Operador así lo permitan.

## **TÍTULO CUARTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y DERECHOS DE CONEXIÓN A LA RED**

### **CAPÍTULO I A REDES DE AGUA POTABLE**

**ARTÍCULO 21.** Para poder contratar el servicio de Agua Potable, el propietario y/o poseedor del bien inmueble, al cual se surtirá del servicio en cuestión, deberá realizar el pago por concepto de “Derecho de conexión a la red de Agua Potable”, lo anterior se cobrará a razón de las cuotas siguientes:

- I. Derecho de conexión a la Red de Agua Potable para Uso Habitacional (Casa habitación, unifamiliar):

Para la clasificación de los usos habitacionales se seguirán los siguientes criterios:

USO HABITACIONAL	TARIFA
Popular	\$ 1,423.41 de 0 a 59.99 m2 de construcción.
Medio	\$1,645.78 de 60.00 m2 a 189.99 m2 de construcción.
Residencial	\$1,967.67 de 190 m2 de construcción en adelante

II. Derecho de conexión a la Red de Agua Potable para Uso Comercial, Uso Industrial y de Servicios, así como de Unidades Habitacionales, Fraccionamientos, Desarrollos Comerciales y Desarrollos Industriales.

a). - Previa autorización de uso de suelo que emita la Dependencia correspondiente por concepto de "Derechos de Conexión a la Red de Agua Potable" se pagara a razón de los montos de la siguiente tabla más I.V.A. por cada litro por segundo o fracción de este, de acuerdo al dictamen que emita el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo.

USO HABITACIONAL	TARIFA
VIVIENDA DE TIPO POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	\$240,369.25
VIVIENDA DE TIPO MEDIO	\$276,424.63
VIVIENDA DE TIPO RESIDENCIAL	\$359.352.02

USO COMERCIAL	TARIFA
CONSUMO BAJO (de 0 m3 a 19.99 m3 de consumo de Agua Potable mensual, cantidad calculada de acuerdo a dictamen emitido por el SOSAPAHUE)	\$276,424.65
CONSUMO MEDIO (de 20.00 m3 a 49.99 m3 de consumo de Agua Potable mensual, cantidad calculada de acuerdo a dictamen emitido por el SOSAPAHUE)	\$317,888.34
CONSUMO ALTO (de 50.00 m3 en adelante de consumo de Agua Potable mensual, cantidad	\$413,254.85

calculada de acuerdo a dictamen emitido por el SOSAPAHUE)	
--	--

USO INDUSTRIAL	TARIFA
USO INDUSTRIAL DE CONSUMO BAJO (de 0 m3 a 19.99 m3 de consumo de Agua Potable mensual, cantidad calculada de acuerdo a dictamen emitido por el SOSAPAHUE)	\$317,888.34
USO INDUSTRIAL DE CONSUMO MEDIO (de 20.00 m3 a 49.99 m3 de consumo de Agua Potable mensual, cantidad calculada de acuerdo a dictamen emitido por el SOSAPAHUE)	\$365,571.60
USO INDUSTRIAL DE CONSUMO ALTO (de 50.00 m3 en adelante de consumo de Agua Potable mensual, cantidad calculada de	\$475,243.08

b). - Para el cálculo de la demanda de Agua Potable de Fraccionamientos y Unidades Habitacionales se utilizará un índice de hacinamiento de 5 habitantes por vivienda, así como las siguientes dotaciones:

La demanda de agua de los fraccionamientos y Unidades Habitacionales se calculará con un índice de hacinamiento medio de 5 habitantes por vivienda y con las dotaciones por habitante siguientes, en donde se aplicará en primera instancia los m2 de construcción para las respectivas dotaciones:

TIPO DE DESARROLLO PARA USO HABITACIONAL	DOTACIÓN Lts/Hab/Día
Popular	150
Medio	200
Residencial	300

c). - Para el cálculo de la demanda de Agua Potable para uso Comercial y Desarrollos Comerciales se aplicarán los siguientes criterios:

TIPO DE DESARROLLO PARA USO COMERICAL	DOTACIÓN
Área comercial construida.	6 Lts/m2/Día
Estacionamiento.	2 Lts/m2/Día
Área libre (Patios, andadores, etc.)	2 Lts/m2/Día
Área de jardín (riego).	5 Lts/m2/Día
Baños Públicos.	300 Lts/ regadera/Día
Hotel de 4 y 5 estrellas.	750/cuarto/Día
Hotel de 1 a 3 estrellas.	400/cuarto/Día

En caso de que el giro comercial no se encuentre en el listado anterior se realizará el análisis detallado correspondiente y/o se consultará la información histórica del Sistema Operador y de CONAGUA.

d). - Para el cálculo de la demanda de Agua Potable para Uso Industrial y de Servicios se aplicarán los siguientes criterios:

TIPO DE INDUSTRIA O SERVICIO	DOTACIÓN
Bodegas, Almacenes y Fábricas sin uso industrial del agua.	10 Lts/m2/Día O 70 Lts/Empleado/Día
Área de riego.	5 Lts/m2/Día
Escuelas o Colegios.	50 Lts/ alumno / Día
Estacionamientos.	2Lts/m2/Día
Clínicas, Hospitales o Sanatorios.	500 Lts/Cama/Día
Auto lavado.	4000Lts/llave/Día

<p>Fabricas que como insumo fundamental en su proceso utilicen el agua potable. (Lavanderías, Queserías, Purificadoras, cervecerías, entre otros)</p>	<p>Se consideran consumos especiales con previo estudio que deberá presentar el solicitante y en su caso será constatado por parte del SOSAPAHUE.</p> <p>En caso de presentar estudio se tomará un consumo promedio de acuerdo al archivo histórico del SOSAPAHUE</p>
---	---

Para el pago de derechos de bienes inmuebles con uso distinto a los enlistados en este Acuerdo se cuantificará como Uso Industrial, y para los usos mixtos se cuantificará el de más alto rango, es decir si a un solo predio se le dan dos usos como, por ejemplo: habitacional e industrial, se cuantificará para el pago de derechos a razón de Uso industrial.

Los desarrollos habitacionales, comerciales, de servicios, mixtos e industriales, estarán obligados a pagar los Derechos, sin embargo, al momento de que se genere el contrato de cada porción del bien dividido, el usuario y/o desarrollador deberá pagar la cantidad correspondiente a lo estipulado en el presente acuerdo por concepto de “Contrato”.

En caso de no existir Factibilidad de los Servicios de Alcantarillado por parte del SOSAPAHUE el fraccionador deberá construir la infraestructura necesaria para el abastecimiento de agua potable, disposición de las aguas residuales, tratamiento, así como de la disposición de las aguas pluviales de su proyecto, siendo obligación del desarrollador el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, y de lo estipulado en el Capítulo I del presente Acuerdo.

## CAPÍTULO II

### DE LOS DERECHOS DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 22.** Para poder contratar el servicio de Alcantarillado y Saneamiento, el propietario y/o poseedor del bien inmueble, al cual se surtirá de los servicios en cuestión, deberá realizar el pago del “Derecho de Conexión a la Red de Alcantarillado”, dicho Derecho se cobrará a razón de las cuotas siguientes más I.V.A.

I. Derecho de conexión a la Red de Alcantarillado para Uso Habitacional:

a) Como Casa-Habitación, unifamiliar:

USO HABITACIONAL	TARIFA
Popular	\$674.70
Medio	\$769.78

Residencial	\$930.27
-------------	----------

- II. Derecho de conexión a la Red de Alcantarillado para Uso Comercial, Uso Industrial y de Servicios, así como de Unidades Habitacionales, Fraccionamientos, Desarrollos Comerciales y Desarrollos Industriales.

Por concepto de “Derechos de Conexión a la Red de Alcantarillado” se pagará a razón de los montos de la siguiente tabla más I.V.A. por cada litro por segundo o fracción de este, de acuerdo al dictamen que emita el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo.

USO HABITACIONAL	TARIFA
USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA DE TIPO POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	\$316,850.38
USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA DE TIPO MEDIO	\$364,377.94
USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA DE TIPO RESIDENCIAL	\$473,691.32

USO COMERCIAL	TARIFA
DE CONSUMO BAJO (de 0 m3 a 19.99 m3 de consumo de Agua Potable mensual, cantidad calculada de acuerdo a dictamen emitido por el SOSAPAHUE)	\$364,377.94
DE CONSUMO MEDIO (de 20.00 m3 a 49.99 m3 de consumo de Agua Potable mensual, cantidad calculada de acuerdo a dictamen emitido por el SOSAPAHUE)	\$419,034.63
DE CONSUMO ALTO (de 50.00 m3 en adelante de consumo de Agua Potable mensual, cantidad calculada de acuerdo a dictamen emitido por el SOSAPAHUE)	\$544,745.03

USO INDUSTRIAL	TARIFA
DE CONSUMO BAJO (de 0 m3 a 19.99 m3 de consumo de Agua Potable mensual, cantidad	\$415,034.68

calculada de acuerdo a dictamen emitido por el SOSAPAHUE)	
DE CONSUMO MEDIO (de 20.00 m <sup>3</sup> a 49.99 m <sup>3</sup> de consumo de Agua Potable mensual, cantidad calculada de acuerdo a dictamen emitido por el SOSAPAHUE)	\$481,889.83
DE CONSUMO ALTO (de 50.00 m <sup>3</sup> en adelante de consumo de Agua Potable mensual, cantidad calculada de	\$626,456.78

La cantidad de gasto se cuantificará del 80% de la demanda de agua correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el capítulo anterior del presente Acuerdo “De los derechos de conexión a la red de agua potable”.

Para el pago de derechos de bienes inmuebles con uso distinto a los enlistados en este Acuerdo se cuantificará como Uso Industrial, y para los usos mixtos se cuantificará el de más alto rango, es decir si a un solo predio se le dan dos usos como, por ejemplo: habitacional e industrial, se cuantificará para el pago de derechos a razón de Uso industrial.

Los desarrollos habitacionales, comerciales, de servicios, mixtos e industriales, estarán obligados a pagar los Derechos, sin embargo, al momento de que se genere el contrato de cada porción del bien dividido, el usuario y/o desarrollador deberá pagar la cantidad correspondiente a lo estipulado en el presente acuerdo por concepto de “Contrato”.

En caso de no existir Factibilidad de los Servicios de Alcantarillado por parte del SOSAPAHUE el fraccionador deberá construir la infraestructura necesaria para el abastecimiento de agua potable, disposición de las aguas residuales, tratamiento, así como de la disposición de las aguas pluviales de su proyecto, siendo obligación del desarrollador el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, y de lo estipulado en el Capítulo I del presente Acuerdo.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS DERECHOS DE INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 23.** Para poder contratar el servicio de Saneamiento el propietario y/o poseedor del bien inmueble, al cual se surtirá de los servicios en cuestión, deberá haber contratado también el servicio de Alcantarillado, además de realizar el pago del “Derecho de Incorporación al Sistema de Saneamiento”, dicho Derecho se cobrará a razón de las cuotas siguientes más I.V.A:

- I. Derecho de Incorporación al Sistema de Saneamiento, para uso Habitacional. Para la clasificación de los usuarios, se seguirán los criterios expuestos en el uso de suelo expedido por autoridad competente.

a) Como Casa-Habitación, unifamiliar:

USO HABITACIONAL	TARIFA
Popular	\$642.57
Medio	\$699.79
Residencial	\$808.92

II. Derecho de incorporación al Sistema de Saneamiento para Uso Comercial, Uso Industrial y de Servicios, así como de Unidades Habitacionales, Fraccionamientos, Desarrollos Comerciales y Desarrollos Industriales.

Por concepto de “Derechos de incorporación al Sistema de Saneamiento” se pagará a razón de los montos de la siguiente tabla más I.V.A. por cada litro por segundo o fracción de este, de acuerdo al dictamen que emita el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo.

USO HABITACIONAL	TARIFA
VIVIENDA DE TIPO POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	\$264,041.98
VIVIENDA DE TIPO MEDIO	\$303,648.28
VIVIENDA DE TIPO RESIDENCIAL	\$394,742.76

USO COMERCIAL	TARIFA
CONSUMO BAJO (de 0 m <sup>3</sup> a 19.99 m <sup>3</sup> de consumo de Agua Potable mensual, cantidad calculada de acuerdo a dictamen emitido por el SOSAPAHUE)	\$303,648.28
CONSUMO MEDIO (de 20.00 m <sup>3</sup> a 49.99 m <sup>3</sup> de consumo de Agua Potable mensual, cantidad calculada de acuerdo a dictamen emitido por el SOSAPAHUE)	\$349,195.52

CONSUMO ALTO (de 50.00 m3 en adelante de consumo de Agua Potable mensual, cantidad calculada de acuerdo a dictamen emitido por el SOSAPAHUE)	\$453,954.18
--	--------------

USO INDUSTRIAL	TARIFA
USO INDUSTRIAL DE CONSUMO BAJO (de 0 m3 a 19.99 m3 de consumo de Agua Potable mensual, cantidad calculada de acuerdo a dictamen emitido por el SOSAPAHUE)	\$349,195.52
USO INDUSTRIAL DE CONSUMO MEDIO (de 20.00 m3 a 49.99 m3 de consumo de Agua Potable mensual, cantidad calculada de acuerdo a dictamen emitido por el SOSAPAHUE)	\$401,574.85
USO INDUSTRIAL DE CONSUMO ALTO (de 50.00 m3 en adelante de consumo de Agua Potable mensual, cantidad calculada de	\$522,047.31

La cantidad de gasto se cuantificará del 80% de la demanda de agua correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo I del presente Acuerdo “De los derechos de conexión a la red de agua potable”.

Para el pago de derechos de bienes inmuebles con uso distinto a los enlistados en este Acuerdo se cuantificará como Uso Industrial, y para los usos mixtos se cuantificará el de más alto rango, es decir si a un solo predio se le dan dos usos como, por ejemplo: habitacional e industrial, se cuantificará para el pago de derechos a razón de Uso industrial.

Los desarrollos habitacionales, comerciales, de servicios, mixtos e industriales, estarán obligados a pagar los Derechos, sin embargo, al momento de que se genere el contrato de cada porción del bien dividido, el usuario y/o desarrollador deberá pagar la cantidad correspondiente a lo estipulado en el presente acuerdo por concepto de “Contrato”.

En caso de no existir Factibilidad de los Servicios de Alcantarillado por parte del SOSAPAHUE el fraccionador deberá construir la infraestructura necesaria para el abastecimiento de agua potable, disposición de las aguas residuales, tratamiento, así como de la disposición de las aguas pluviales de su proyecto, siendo obligación del desarrollador el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, y de lo estipulado en el Capítulo I del presente Acuerdo.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

**ARTÍCULO 24.** Para la contratación de servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado y/o Saneamiento; todos los interesados deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o Testimonio notarial que legalmente acredite al usuario como propietario, o en su caso el documento que acredite como el legal poseedor del bien inmueble siendo para este caso dicho documento deberá estar ratificado ante notario público por el legal propietario del bien inmueble, debiendo acompañar este en original para cotejo al momento de la contratación.
- II. Identificación oficial con fotografía. (INE, Pasaporte, Cedula Profesional, Cartilla Militar).
- III. Boleta del pago del impuesto predial vigente.
- IV. Alineamiento y Numero Oficial vigente, expedido por la autoridad competente.
- V. Dictamen de uso de suelo, vigente, expedido por la autoridad competente del Municipio.
- VI. Croquis de localización del bien inmueble, medidas y colindancias.
- VII. Fotografías del inmueble.
- VIII. Factibilidad de los servicios a Contratar, expedida por el SOSAPAHUE.
- IX. Para el caso de que la calle del predio donde se instalaran los servicios esté pavimentada, el usuario deberá presentar el Permiso de ruptura y Reposición del pavimento expedido por la autoridad competente.
- X. Recibo Oficial de pago, emitido por el SOSAPAHUE; por la cantidad que cubra el total de las contribuciones generadas por la contratación, los derechos y la puesta en operación de los servicios solicitados.

**ARTÍCULO 25.** Todos los propietarios y/o poseedores de un bien inmueble o porción del mismo, tienen la obligación de pagar por concepto de “Contrato” para la prestación de servicios que oferta el SOSAPAHUE la tarifa correspondiente según la siguiente tabla: así como de las tarifas correspondientes por “Derechos de Conexión” correspondientes señalados en los artículos 21, 22 y 23 del presente Acuerdo, así como de los “Materiales y Mano de Obra” para la instalación de los servicios señalado en el artículo 28, “Contribución de Mejoras” y demás aplicables del presente Acuerdo; sin dicho pago no podrán ser conectados los servicios solicitados. Además de que, en caso de registrar algún adeudo anterior, este deberá ser cubierto para poder otorgar la solicitud de prestación de los servicios. El no pago traerá consigo responsabilidades administrativas, civiles o penales, según sea el caso.

TIPO DE CONTRATO	TARIFA
HABITACIONAL	\$453.37
COMERCIAL	\$2,436.58
INDUSTRIAL	\$4,171.66

- I. En el caso, que frente al predio donde se tenga que instalar los servicios, la calle esté pavimentada, el solicitante deberá obtener por escrito la autorización del H. Ayuntamiento de Huejotzingo por la afectación de la vía pública. Y deberá cubrir los costos por ruptura y reposición de acabado final de la calle (concreto, asfalto, adoquín, o cualquier otro de que se trate).

- II. Para terrenos donde se estén llevando a cabo construcciones, ferias, circos, exposiciones, eventos culturales y/o de cualquier índole el Contrato por derechos de Conexión a las redes de distribución y al Servicio de Agua para uso doméstico tendrá el carácter de provisionales y será por un término no mayor a seis meses.
- III. A los usuarios que de manera fraudulenta hayan celebrado un Contrato de Servicios en la modalidad de Domestico con este Sistema Operador, y de manera física se encuentren realizando actividades correspondientes a otros giros comerciales y/o industriales, o así mismo compartiendo el servicio con diferentes unidades de vivienda mayores a cinco habitantes, se realizara un ajuste retroactivo por el importe de cinco años, además de la imposición de multas y recargos conforme a la Ley del Agua para el Estado de Puebla.
- IV. El contrato de servicios establece que la toma y/o descarga corresponde a un solo predio, por lo que su derivación a un predio distinto será sancionada sobre la base del artículo 128 de la Ley, con la suspensión del servicio y/o el cobro correspondiente de hasta cinco años de servicios devengados, con fundamento en el Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla.
- V. El suministro de agua potable se proporcionará a pie de casa, no siendo responsabilidad del Sistema Operador la llegada del líquido a tanques elevados de viviendas de más de un nivel o ubicados en zonas con un nivel topográfico alto.

**ARTICULO 26.** Para el cambio de propietario o titular del servicio de agua potable, drenaje, saneamiento; los interesados deberán cubrir los siguientes requisitos:

a. Requisitos básicos para realizar el trámite:

- a) Escritura pública debidamente inscrita en el registro público de la propiedad y comercio o Testimonio notarial que legalmente le acredite al usuario(a) como legal propietario, o en su caso documento que le acredite como el legal poseedor(a) del bien inmueble siendo para este caso que deberá ser ratificado ante notario público por el legal propietario del bien inmueble, o en su caso otorgado por autoridad competente, debiendo acompañar éste en original y copia al momento de la contratación ante el SOSAPAHUE.
- b) Boleta del pago del impuesto predial vigente
- c) Carta del Fraccionamiento mencionando la dirección completa del predio, así como el nombre del propietario, sello y membrete del emisor.
- d) Certificado o Carta de Entrega de Vivienda de Infonavit, mencionando la dirección completa del predio, así como el nombre del propietario.
- d) Identificación oficial con fotografía del propietario y solicitante vigentes.
- f) Recibo pago de agua al corriente.
- g) Formato de solicitud con croquis.

Para el caso de desarrollo y conjuntos habitacionales deberá hacer la reactivación de sus contratos

b. Documentación complementaria en casos específicos:

- a) Constancia de Situación Fiscal actualizada, en caso de requerir factura.
- b) En caso de no ser el propietario del bien inmueble quien trámite la contratación de los servicios hídricos, deberá anexar carta poder, debidamente requisitada, con vigencia de por lo menos 30 días, especificando el acto a realizar. Carta poder que deberá tener

anexas copias simples de las identificaciones oficiales del Poderdante, Apoderado y testigos de asistencia.

**ARTICULO 27.** Para la expedición de la Constancia de No Servicio y/o No adeudo de agua potable; los interesados deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Requisitos básicos para realizar el trámite:
  - a) Formato de Solicitud de Certificado de No Servicio y/o no adeudo
  - b) Identificación Oficial vigente (credencial para votar INE, pasaporte, cartilla SMN, cédula profesional y/o Licencia de Conducir).
  - c) Recibo del Impuesto Predial (deberá mencionar la dirección, así como el número oficial del predio).
  - d) Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, o contrato de compraventa notarial o minuta sellada y firmada.
- II. Documentación complementaria en casos específicos:
  - a) En caso de no ser el propietario del bien inmueble quien trámite la contratación de los servicios hídricos, deberá anexar Carta Poder Simple, donde acredita la personalidad jurídica, mencionado además la dirección completa del predio debidamente requisitada donde se va solicitar la constancia, con vigencia de por lo menos 30 días. Carta poder que deberá tener anexadas copias simples de las identificaciones oficiales del Poderdante, Apoderado y testigos de asistencia.

Una vez requisitado que sea el servicio por parte del usuario, el SOSAPAHUE realizará una inspección ocular para verificar si existe o no los servicios solicitados dentro del Inmueble.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 28.** El Sistema Operador pone a disposición del usuario la conexión de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, tendrá un costo por concepto de “Materiales y Mano de Obra” para la instalación de los servicios las siguientes tarifas, más I.V.A:

- I. Materiales para la instalación y conexión y/o reubicación de Agua Potable:
  - a) Hidrotoma C-40 o C-80 de hasta 3 pulgadas de diámetro con salida de ½ pulgada de diámetro, poliducto negro C-80 (manguera) hasta 1.5 metros lineales, válvula limitadora de servicio, registro de banquetta para conexiones de Agua Potable y accesorios (conectores y abrazaderas) para su correcta instalación se cobrará: **\$1,746.60**
  - b) Tomas mayores a ½ pulgada y/o hidrotoma mayor a 3 pulgadas, así como bridas especiales, se cotizarán para cada caso particular, al momento de la contratación, ello en virtud a la variación constante de los precios para dichos materiales y sobre costos de instalación en la mano de obra.
  - c) Para la toma de agua mayores a la medida de 1 metro de largo hacia la banquetta de su vivienda y de media pulgada (1/2”) de diámetro el Ayuntamiento, a través de la autoridad

competente determinará la cuota correspondiente, tomando en consideración el costo que representa para la autoridad la prestación de este servicio, por lo que se cotizará de manera particular según sea el caso.

- d) Para la toma con brida municipal de 2" hasta las 8" se cotizará de manera particular según sea el caso.

II. Mano de obra y maquinaria menor para la instalación y conexión de Agua Potable de hasta seis metros lineales, que incluye los siguientes conceptos: Trazo, corte, excavación, habilitación, relleno, compactación, pavimentación y supervisión; se cobrará:

- a) En calle con concreto: **\$2,108.45**
- b) En calle con pavimento: **\$2,280.63**
- c) En calle con adoquín: **\$1,549.88**
- d) En calle con terracería: **\$1,190.40**

III. Materiales para la instalación y conexión y/o reubicación de la Descarga de Aguas Residuales:

- a) Descarga de Aguas Residuales de hasta 6" de diámetro y hasta seis metros lineales de largo con tubo, silleta y codo de 45 de PVC alcantarillado serie 20, 25, tubo de alta densidad corrugado o similar que cumplan con la normatividad vigente se cobrará: **\$1,952.07**
- b) Descarga de Aguas Residuales de más de seis pulgadas de diámetro y de más de 6 metros lineales; se cotizarán para cada caso particular, al momento de la contratación, ello en virtud a la variación constante de los precios de los materiales y sobre costos de instalación en la mano obra.
- c) Para Descargas mayores a 3.5 metro de largo y con tubería de seis pulgadas (6") de diámetro, el Ayuntamiento, en conjunto con la autoridad competente determinará la cuota correspondiente, tomando en consideración el costo que representa para la autoridad la prestación de este servicio.

IV. Mano de obra y maquinaria menor para la instalación de la Descarga de Aguas Residuales, de hasta seis pulgadas de diámetro, hasta 3.5 metros lineales de largo y hasta 2.00 m de profundidad, que incluyen los siguientes conceptos: Trazo, corte, excavación, habilitación, relleno, compactación, pavimentación se cobrará:

- a.) En calle con concreto: **\$3,588.91**
- b). En calle con pavimento: **\$3,677.30**
- c). En calle con adoquín: **\$3,088.00**
- d). En calle con terracería: **\$1,915.26**

## CAPÍTULO VI

### DE LAS CUOTAS Y TARIFAS POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN VEHÍCULO CISTERNA DEPÓSITOS, ALBERCAS, CISTERNAS Y FOSAS SÉPTICAS

**ARTÍCULO 29.** Por distribución de agua en vehículo cisterna, autorización de uso, aprovechamiento y beneficio de depósitos para almacenamiento de agua, albercas, cisternas, fosa Séptica por cada metro cubico de capacidad, el propietario o poseedor deberá de pagar por única vez las siguientes cuotas:

I. Albercas por M3	<b>\$292.40</b>
II. Cisternas y depósitos de Agua Potable por M3	<b>\$101.51</b>
III. Fosa Séptica por M3	<b>\$1,388.93</b>
IV. Distribución de Agua en vehículo cisterna de hasta 10m3	<b>\$778.20</b>

Tratándose de Uso Habitacional Unifamiliar no se cobrarán las cuotas establecidas en las fracciones anteriores siempre y cuando la capacidad de almacenamiento no sea mayor de nueve metros cúbicos.

**ARTÍCULO 30.** De acuerdo al Capitulo VII, Artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 de la Ley del Agua para Estado de Puebla, y lo estipulado en el Artículo 8 del presente Acuerdo, para otorgar el permiso para la distribución de agua en Vehículo Cisterna se cobrará a razón de **\$881.96** y tendrá una vigencia de seis meses, renovable por un periodo igual, en tanto se sigan cumpliendo con los requisitos estipulados en el Artículo 93 de la Ley.

## TÍTULO QUINTO DE LAS CUOTAS Y TARIFAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS

### CAPÍTULO I

#### DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE CUOTA FIJA

**ARTICULO 31.** Por el suministro de agua potable, los usuarios pagaran una cuota fija a más tardar en los primeros diez días de cada bimestre respectivo, de conformidad con la siguiente cuota mensual:

- I. Uso Habitacional (Cabecera Municipal) **\$74.63**
- II. Uso Habitacional (Desarrollos Habitacionales) **\$89.55**
- III. Uso Habitacional (Residencial) **\$107.46**

#### IV. Uso No Habitacional (comercial, industrial, servicios)

Con base en lo dispuesto en la clasificación de giros de usos diferentes al habitacional el SOSAPAHUE, determinara de acuerdo a la verificación del predio independientemente de que el servicio se reciba a través de la toma general o derivadas conforme a la siguiente tarifa más I.V.A a excepción de las tarifas para uso doméstico:

Clasificación de establecimientos	Cuota fija mensual por cada toma
I	\$90.27
II	\$169.60
III	\$428.73
IV	\$2,510.67

**ARTÍCULO 32.** - El suministro de agua a los predios de uso habitacional que cuenten con derivaciones de la toma general, se sujetara a lo siguiente:

I. La vivienda multifamiliar no sujeta al régimen de propiedad en condominio, cuyos departamentos cuenten con servicio de agua para uso particular o exclusivo, por cada uno de estos se pagará mensualmente una cuota equivalente al 100% de la que corresponda a la toma general del inmueble del que formen parte.

II. En los casos de que un predio se encuentre registrado en el padrón de usuarios como de uso habitacional y se destine un área total no mayor de 25% para uso no habitacional y el área no cuente con instalaciones hidráulicas y sanitarias no se considerará como un usuario adicional siempre y cuando dicho predio cuente con medidor instalado previamente en la toma general.

**ARTÍCULO 33.-** Para el caso de predios en construcción con conexión a las redes del SOSAPAHUE o inmuebles vacíos en cuota fija se les hará una reducción del 50% del importe de las cuotas establecidas en este acuerdo siempre y cuando los usuarios lo manifiesten al SOSAPAHUE anualmente por escrito y acompañando la documentación comprobatoria que se les requiera y que se haya verificado por personal del SOSAPAHUE, de no ser así se pagará el 100% de la última tarifa aplicada.

**ARTÍCULO 34.** - Por cada derivada se cobrará el 80% de la toma principal de la tarifa más alta. Se autorizan tres derivadas por cada toma.

## CAPÍTULO II

### DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE SERVICIO MEDIDO

**ARTÍCULO 35.-** El SOSAPAHUE, pone a disposición de sus usuarios el pago de suministro de agua potable mediante servicio medido a quien así lo disponga, mediante el pago de un "Aparato medidor de ½ pulgada convencional por la cantidad de **\$1,682.05** así como de los "Materiales para cuadro de aparato medidor" por la cantidad de **\$756.37** así como de las cuotas y tarifas establecidas por "Derechos de Conexión", "Contrato", "Materiales y Mano de obra" que se establecen en este Acuerdo, así como de las siguientes tarifas de acuerdo a las siguientes tablas:

a) Tarifas para uso habitacional y/o domestico:

CONSUMO MENSUAL POR M3	COSTO POR M3	TARIFA MENSUAL
0 A 09	---	\$78.35
10 A 18	\$7.50	\$97.50 A \$186.76
19 A 27	\$9.20	\$230.00 A \$343.65
28 A 36	\$11.74	\$434.38 A \$584.70
37 A 70	\$14.75	\$722.75 A \$1,071.32
71 A 100	\$19.11	\$1,356.86 A \$1,982.85
MAS DE 100	\$28.55	DESDE \$2,962.34

Para uso doméstico quedara gravada con tasa 0% de IVA, de acuerdo a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

b) Tarifas para uso Comercial:

CONSUMO MENSUAL POR M3	COSTO POR M3	TARIFA MENSUAL
0 A 09	---	\$94.35
10 A 18	\$ 11.06	\$143.78 A \$275.42
19 A 27	\$12.40	\$310.00 A \$463.18
28 A 36	\$14.91	\$551.67 A \$742.58
37 A 70	\$18.19	\$891.31 A \$1,321.17
71 A 100	\$22.46	\$1,594.66 A \$2,330.44
MAS DE 100	\$31.27	DESDE \$3,244.57

c) Tarifas para uso industrial:

CONSUMO MENSUAL POR M3	COSTO POR M3	TARIFA MENSUAL
0 A 09	---	\$177.90
10 A 18	\$14.50	\$188.50 A \$361.08
19 A 27	\$16.21	\$405.25 A \$605.50
28 A 36	\$19.00	\$703.00 A \$946.29
37 A 70	\$23.06	\$1,129.94 A \$ 1,674.89
71 A 100	\$29.22	\$2,074.62 A \$3,031.86
MAS DE 100	\$36.44	DESDE \$3,781.01

**ARTÍCULO 36.-** Para el pago de la tarifa de consumo por servicio medido de Agua Potable de bienes inmuebles que combinen habitacional con comercial, podrá conservar la tarifa habitacional previa autorización, si el establecimiento comercial no posee uso considerable del agua en su actividad, en cuyo caso, únicamente se adicionara a su tarifa habitacional un 10% del total de sus servicios.

### CAPÍTULO III

#### DE LA CONDUCCION DE AGUAS RESIDUALES A TRAVES DE REDES DE DRENAJE Y/O ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 37.-** Por el servicio de conducción de aguas residuales a través de las redes de drenaje y/o alcantarillado a cargo del SOSAPAHUE ya sea por Cuota Fija o Servicio Medido los usuarios pagarán de acuerdo a lo establecido en presente Acuerdo las siguientes tarifas más I.V.A.

I. Uso Habitacional: el equivalente al 31.58% del importe por el consumo de agua resultante de la aplicación de las tarifas establecidas en el presente acuerdo.

II. Uso No Habitacional: el equivalente al 42.07% del importe por el consumo de agua resultante de la aplicación de las tarifas establecidas en el presente acuerdo.

a) Para pago con cuota fija mensual se pagará:

<b>USO HABITACIONAL T1</b>	<b>\$23.56</b>
<b>USO HABITACIONAL T2</b>	<b>\$28.27</b>
<b>USO HABITACIONAL T3</b>	<b>\$33.93</b>
<b>TARIFA I</b>	<b>\$37.97</b>
<b>TARIFA II</b>	<b>\$71.28</b>
<b>TARIFA III</b>	<b>\$180.36</b>
<b>TARIFA IV</b>	<b>\$1,056.23</b>

b) Para pago mediante Servicio Medido se aplicarán los criterios del Artículo 32 apartado I y II del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 38.-** Tratándose de inmuebles que cuenten con fuente propia para abastecerse de agua, o bien lo hagan por cualquier otro medio por el que se compruebe el volumen abastecido, el usuario estará obligado a presentar la documentación legal que ampare su volumen abastecido o descargado, mismo que servirá de base para cuantificar la descarga de agua para efecto de la aplicación de lo establecido en el presente artículo, en el caso de que el volumen descargado sea menor al abastecido y bajo estricta responsabilidad y solicitud previa, el usuario podrá optar por agua en función del volumen descargado siempre y cuando cuente con medidor totalizador de descarga instalado de acuerdo a las especificaciones técnicas que determine el SOSAPAHUE, o que soliciten la aprobación del balance hidráulico que determine el volumen descargado.

Todos los usuarios comprendidos dentro de este tipo de uso están obligados a observar los parámetros que ordena la Norma Oficial Mexicana, NOM-002-SEMARNAT-1996, y demás aplicables, en la que se fijan los límites máximos de contaminantes en las aguas residuales que son vertidas a las redes de alcantarillado municipal, por lo que si no cumplen con lo anterior se les cobrará al equivalente de 20% extra por concepto de "Servicio de Alcantarillado", además de que por cada exceso de contaminante se cobrará a razón a lo establecido en el presente Acuerdo, siendo sancionada la persona que incumpla con ellos en los términos de los artículos 128, 130 y 135 de la Ley de Agua para el Estado de Puebla.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

**ARTÍCULO 39.-** Por el servicio de saneamiento de las aguas residuales descargadas a través de las redes de drenaje y/o alcantarillado a cargo del SOSAPAHUE ya sea por Cuota Fija o Servicio Medido los usuarios pagarán de acuerdo a lo establecido en presente Acuerdo más I.V.A.

- I. Uso Habitacional: el equivalente al **31.58 %** del importe por el consumo de agua resultante de la aplicación de las tarifas establecidas en el presente acuerdo.
- II. Uso No Habitacional: el equivalente al **42.07 %** del importe por el consumo de agua resultante de la aplicación de las tarifas establecidas en el presente acuerdo.

a) Para pago con cuota fija mensual se pagará:

<b>USO HABITACIONAL T1</b>	<b>\$23.56</b>
<b>USO HABITACIONAL T2</b>	<b>\$28.27</b>
<b>USO HABITACIONAL T3</b>	<b>\$33.93</b>
<b>TARIFA I</b>	<b>\$37.97</b>
<b>TARIFA II</b>	<b>\$71.28</b>
<b>TARIFA III</b>	<b>\$180.36</b>
<b>TARIFA IV</b>	<b>\$1,056.23</b>

b) Para pago mediante Servicio Medido se aplicarán los criterios del Artículo 32 apartado I y II del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 40.-** Los usuarios de las colonias, sistemas independientes (Parques Industriales, Desarrollos Habitacionales, Comercios y/o Industrias) Juntas Auxiliares y Municipios conurbanos que descarguen a los colectores marginales que conducen las aguas residuales a las plantas de tratamiento del SOSAPAHUE, deberán pagar el servicio de saneamiento conforme a la tarifa que para efecto y previo análisis disponga el SOSAPAHUE, debiendo comprobar el volumen descargado de conformidad con la lectura del medidor totalizador así como la calidad del agua residual descargada como se encuentra establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996.

Tratándose de inmuebles que cuenten con fuente propia para abastecerse de agua o bien lo hagan por cualquier otro medio por el que se compruebe el volumen abastecido, el usuario está obligado a efectuar los pagos conforme su título de derechos por extracción de aguas nacionales de la Comisión Nacional de Agua. Los pagos deberán efectuarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que deban efectuar el pago de derechos por extracción de aguas nacionales a la Comisión Nacional del Agua y los días treinta de cada mes para quienes se abastezcan por otro medio. En el caso de que no se hagan así se aplicará presuntamente el mayor volumen declarado durante los últimos seis meses, o el cálculo resultante que, mediante visita domiciliaria, efectuó el SOSAPAHUE.

En el caso de que el volumen descargado sea menor al abastecido y bajo estricta responsabilidad y solicitud previa el usuario podrá optar por pagar en función del volumen descargado siempre y cuando cuente con medidor totalizador de descarga instalado de acuerdo a las especificaciones técnicas que determine el SOSAPAHUE, o que soliciten la aprobación del balance hidráulico que determine el volumen descargado.

**ARTÍCULO 41.-** Las industrias, comercios y servicios que cuenten con planta de tratamiento de aguas residuales, estarán exentas del pago por concepto de saneamiento, siempre y cuando

acredite que las aguas tratadas cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en la NOM aplicables, para ellos, el usuario deberá entregar dentro de los primeros cinco días de forma trimestral al SOSAPAHUE: la bitácora con la que la planta de tratamiento de aguas residuales esté funcionando permanentemente, facturas de los productos químicos y demás insumos ocupados para el tratamiento, bitácora de mantenimiento de la PTAR, oficio de solicitud y análisis de las muestras de laboratorio acreditado ante la EMA y la CONAGUA, siendo la primera en el mes de enero y posteriormente cada tres meses, mismos que deberán cumplir toda la normatividad vigente en materia de agua residual tratada.

## CAPÍTULO V

### DE LOS PERMISOS DE DESCARGAS

**ARTÍCULO 42.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos 67, 68, 69 y 104 de la Ley de Agua para el Estado de Puebla, deben solicitar ante el SOSAPAHUE, el permiso correspondiente que determine el volumen y la calidad de las descargas en los siguientes casos:

- I. Industrias y establecimientos con procesos productivos o de transformación de bienes.
- II. Usuarios que se abastezcan de agua con pozos particulares autorizados.
- III. Usuarios con calidad de Descargas que requieran monitoreo para la verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles de cargas contaminantes que establecen las Normas Oficiales Mexicanas.

Los permisos de Descarga otorgados en términos de este artículo tendrán vigencia anual y podrán renovarse por periodos iguales, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los usuarios.

**ARTÍCULO 43.-** Los usuarios que entran en los casos del Artículo 42 de este Acuerdo deberán cubrir las siguientes tarifas de acuerdo a la siguiente tabla más I.V.A (previo análisis que indique cantidad de metros cúbicos vertidos a la red, así como de los análisis de muestras avalados por la Entidad Mexicana de Acreditación y la Comisión Nacional del Agua):

DESCARGA	VOLUMEN M3 POR DIA	COSTO
Consumo mínimo	0 – 2 m3 por día	\$3,783.39
Consumo medio	2.01 – 5 m3 por día	\$6,588.52
Consumo alto	5.01 m3 en adelante por día	\$8,236.24

En caso de no presentar el estudio antes señalado de volumen vertido a la red de alcantarillado se cobrará de acuerdo al archivo histórico del SOSAPAHUE.

**ARTÍCULO 44.-** El SOSAPAHUE, establece como requisitos para obtener el permiso de Descarga de Aguas Residuales a la Red Municipal, los siguientes:

- I. Escrito dirigido al titular de la Dirección General del SOSAPAHUE, el cual deberá contener la solicitud para obtener el Permiso de Descarga de Aguas Residuales, así como domicilio actual, teléfono para recibir notificaciones, nombre del usuario, razón social y número de contrato.
- II. Llenar el Cuestionario para solicitud de permiso de descargas de aguas residuales de industrias, servicios y comercios.
- III. Licencia de funcionamiento vigente.
- IV. Anteriores Permisos otorgados por el SOSAPAHUE.
- V. Recibo de pago de Permiso de Descarga de Aguas Residuales anteriores.
- VI. Recibo de Pago de Permiso de Descarga por el que se expide la solicitud.
- VII. Factibilidad de los Servicios.
- VIII. Plano Hidrosanitario (de los sistemas de drenaje y proceso, sanitario, pluvial) del establecimiento y manual técnico de operación de PTAR y manejo de residuos.
- IX. Resultados de Análisis de calidad de Agua Residual Tratada emitido por laboratorio autorizado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).
- X. RFC del solicitante, persona física o moral.
- XI. Título de concesión por el Aprovechamiento y Explotación de Agua del Subsuelo emitido por CONAGUA
- XII. Constancia de alineamiento y número oficial
- XIII. Boleta predial vigente
- XIV. Diagrama de flujo del proceso de producción, así como su descripción, indicando de manera precisa donde se utiliza agua y las cantidades que se utilizan en estos.
- XV. Georreferencia del predio (ubicando los puntos de descarga con GPS en grados, minutos y segundo).
- XVI. Promedio mensual de aguas residuales generadas
- XVII. Manifiestos de transporte, recolección, acopio y disposición final de los residuos generados en el sistema de pretratamiento, con sus respectivas autorizaciones por parte de las SCT, SDRSOT, SEMARNAT y/o SOSAPAHUE.

**ARTÍCULO 45.-** El usuario queda obligado a realizar los análisis de la calidad de sus descargas de manera trimestral y reportarlos ante el SOSAPAHUE, dentro de los primeros diez días del mes siguiente al trimestre, en caso de incumplimiento el SOSAPAHUE procederá conforme a la Ley de Agua para el Estado de Puebla, del mismo modo, personal de este Organismo Operador podrá realizar los muestreos y los análisis correspondientes de cada descarga en el laboratorio avalado por el SOSAPAHUE de manera que cuando el usuario no reporte los resultados de los análisis de sus aguas residuales correspondientes, el SOSAPAHUE, podrá realizar el muestreo correspondiente cargando el costo en el recibo de pago del usuario, con un costo de **\$7,204.05** más I.V.A, los reportes estarán basados en determinaciones analíticas realizadas por laboratorios acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y cumplir con lo establecido en la siguiente tabla, así como de lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-067-ECOL-1994 y demás aplicables.

Tabla 1

PARÁMETROS	LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES PROMEDIO MENSUAL	LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES PROMEDIO DIARIO	LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES INSTANTANEO
pH (Potencial de Hidrogeno en unidades)	6-9	6-9	6-9
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	120	50	80
Grasas y aceites (mg/l)	50	20	30
Solidos sedimentables (ml/l)	5.0	5.0	7.5
Demanda química de oxígeno (mg/l)	100	100	160
Demanda bioquímica de oxígeno (mg/l)	105	50	80
Substancias activas al azul de metileno (mg/l)	5	5	8
Temperatura (°C)	40	40	40
Materia flotante	ausente	ausente	ausente
Color (Unidades pt-Co)	100	100	100
Cadmio total (mg/l)	0.5	0.75	1.0
Arsénico total (mg/l)	0.5	0.75	1.0
Cianuro total (mg/l)	1.0	1.5	2.0
Cobre total (mg/l)	10	15	20
Cromo hexavalente (mg/l)	0.5	0.75	1.0
Mercurio total (mg/l)	0.01	0.015	0.02
Níquel total (mg/l)	4	6	8
Plomo total (mg/l)	1.0	1.5	2.0
Zinc (mg/l)	6	9	12

Los usuarios que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en el párrafo anterior deberán cubrir las cuotas por índice de excedente contaminante de la descarga que el SOSAPAHUE dictamine de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 2

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO PARA PH (POTENCIAL DE HIDRÓGENO)	
Rango en unidades de pH*	Cuota por metro cubico descargado
Menor de 5.5 hasta 1	\$6.50
Mayor de 10 y hasta 14	\$6.50

\*Parámetro medido en campo

Tabla 3

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO PARA COLOR	
Rango en unidades de Pt-Co	Cuota
Mayor de 100	\$6.80

Tabla 4

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR INDICE DE EXCEDENTE CONTAMINANTE		
RANGO DE INCUMPLIMIENTO EN KG.	CUOTA POR KILOGRAMO	
	CONTAMINANTES BASICOS	METALES PESADOS Y CIANUROS
Mayor de 0.01 y hasta 0.50	\$7.91	\$331.55
Mayor de 0.51 y hasta 1.00	\$9.85	\$405.28
Mayor de 1.01 y hasta 1.50	\$11.11	\$452.08
Mayor de 1.51 y hasta 2.00	\$11.76	\$487.56
Mayor de 2.01 y hasta 2.50	\$12.63	\$516.75
Mayor de 2.51 y hasta 3.00	\$13.29	\$541.39
Mayor de 3.01 y hasta 3.50	\$14.68	\$597.68
Mayor de 3.51 y hasta 4.00	\$15.71	\$638.22
Mayor de 4.01 y hasta 4.50	\$16.73	\$678.77
Mayor de 4.51 y hasta 5.00	\$17.76	\$719.31
Mayor de 5.01 y hasta 5.50	\$18.78	\$759.86
Mayor de 5.51 y hasta 6.00	\$19.81	\$800.40
Mayor de 6.01	\$20.83	\$840.95

Los giros industriales, comerciales o de servicios, y usos mixtos, incluidos, en esta fracción, son aquellos en los que en manera enunciativa más no limitativa son: Textileras, fábricas, industrias y/o empresas en las que se utilice el agua como parte de su proceso, industrias de alimentos que usen agua en el proceso, o bien que al momento de lavar sus máquinas o instrumentos descarguen esas aguas a la red de Alcantarillado como lo son: restaurantes, cocinas económicas, fondas, lavanderías, tintorerías, lavados de autos, lavado y engrasado de autos o camiones, lavado en general, clínicas, hospitales, hoteles, moteles, baños públicos, balnearios, gasolineras, carnicerías, pollerías, rastros, bares, discotecas, centros nocturnos, etc.

Los responsables de las descargas considerados en el párrafo anterior, deberán cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la norma NOM-002-SEMARNAT-1996, referidos en la tabla 1 de dicha norma, así como los señalados en la tabla 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996 para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y Sólidos Suspendidos Totales (SST), establecidos en la columna B.

Los usuarios que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas citadas en el párrafo anterior, independientemente de pagar la sanción a la que se hagan acreedores, deberán pagar por el saneamiento de las descargas en base a las tarifas vigentes respecto de los excedentes que estuvieren fuera del parámetro.

El usuario tendrá la obligación de colocar un Medidor de Gasto para obtener la lectura exacta de las descargas realizadas, en caso de que este en desacuerdo con las cantidades determinadas por el SOSAPAHUE; dicha instalación deberá estar supervisada por personal del SOSAPAHUE.

**ARTÍCULO 46.-** Para solicitar la exención del pago por saneamiento, el usuario admite que podrá ser sujeto de visitas de verificación en cualquier momento que determine el SOSAPAHUE, cuyo monto se aplicara en su recibo de cobro, si es el caso o mediante recibo específico que deberá pagar los tres días subsecuentes. En caso de que se detecten contaminantes por encima de los límites máximos permisibles se procederá a la clausura inmediata del punto de descarga.

El SOSAPAHUE está facultado para establecer condiciones particulares a cada usuario en sus diferentes modalidades en relación a las descargas de aguas residuales que los mismos generen conforme al ramo industrial o de servicios que se traten. Solicitándoles en términos del artículo 80 de la Ley del Agua del Estado de Puebla y de las normas aplicables en materia de Saneamiento y previo dictamen, la construcción interna de plantas tratadoras de aguas residuales (PTAR). Por lo tanto, para cada Desarrollo Habitacional, Comercial o Industrial que se pretenda construir en el Municipio, le será solicitada la construcción, instalación y operación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).

Los usuarios de tipo habitacional, comercial o industrial están obligados a respetar los límites máximos permisibles de contaminantes en sus descargas de aguas residuales a las redes de drenaje sanitario y alcantarillado que establece la NOM-002-ECOL-1996, en caso contrario serán sancionados.

**ARTÍCULO 47.-** Los usuarios de tipo habitacional, comercial o industrial, en caso de solicitar la autorización de una fosa séptica, o de ya contar con una, deberán en su construcción respetar las especificaciones que señala la Norma Oficial Mexicana NOM-006-CNA-1997, Fosas sépticas, a fin de no contaminar nuestros mantos acuíferos, en caso contrario serán sancionados conforme a lo que establece la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 48.-** A todos aquellos Usuarios cuyos inmuebles se encuentren destinados a uso No Habitacional y que se encuentren descargando aguas residuales directamente a la red de drenaje y alcantarillado dentro del Municipio, se les concede un término máximo de treinta días naturales para solicitar el Permiso correspondiente.

## CAPÍTULO VI

### DE LA ÉPOCA DE PAGO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS

**ARTÍCULO 49.-** El pago de las cuotas y tarifas establecidas en los Artículos 31 al 41 de este Acuerdo deberán efectuarse de manera simultánea, de forma **Bimestral**.

El incumplimiento del pago de las contribuciones en las fechas de corte establecidas, generaran recargos según las tasas marcadas en este Acuerdo, el usuario contara con un plazo máximo de diez días naturales para liquidarlo.

Los usuarios deberán efectuar su pago dentro de los primeros diez días naturales de cada Bimestre, empezando en el mes de enero, y en base a las lecturas de los consumos realizados según sea el caso.

En caso de omitir el pago parcial o total del pago de los servicios después de la fecha límite referida, el adeudo generará recargos, la actualización del mismo y sus respectivas sanciones, así como por cada notificación de adeudo que emita el SOSAPAHUE, y sea practicada, hasta que el usuario cubra el total del adeudo que registre su cuenta.

Asimismo, el usuario podrá optar por el pago anual adelantado, liquidando en los meses de diciembre dos mil veinticinco, para cubrir el año dos mil veintiséis, enero y febrero del año dos mil veintiséis, la totalidad de los bimestres de ese año.

Si por alguna circunstancia el usuario no recibe en su domicilio el recibo de pago/estado de cuenta mencionado, queda obligado a acudir a las oficinas del SOSAPAHUE, la consulta del estado de cuenta mediante los medios electrónicos oficiales para conocer el importe de su adeudo y realizar el pago correspondiente.

**ARTÍCULO 50.-** Para los casos en los que exista algún adeudo, o bien, haya omisión de pago de alguna obligación que los usuarios debieron haber pagado en cualquier tiempo por cualquier concepto aquí estipulado, se cuantificara el crédito tomando en base las cuotas vigentes, debiéndose aplicar factores de actualización, recargos y multas aplicables.

## **TÍTULO SEXTO SUBSIDIOS ESPECIALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 51.-** El Organismo Operador aplicará las promociones y descuentos siguientes:

I.- A los usuarios pensionados, jubilados, personas de la tercera edad registrados en el INAPAM, o poseedores de alguna discapacidad motriz y enfermos en etapa terminal, se les otorgara un subsidio por el 50% de la Tarifa mínima previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Lo soliciten por escrito en forma personal.
- b) Sean el titular del contrato de servicios con el Organismo.
- c) Acrediten con documentación oficial ser pensionados, jubilados, personas de la tercera edad registrados en el INAPAM, o poseedores de alguna discapacidad motriz y enfermos en etapa terminal, y que esta coincida con la dirección del contrato de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- d) Acrediten la propiedad de un solo inmueble y que ésta sea para uso habitacional.
- e) Habiten el inmueble objeto del subsidio.
- f) Estar al corriente de sus pagos por los servicios que este Organismo presta, no aplicara de forma retroactiva.

II.- Terrenos y casas deshabitadas, se otorgará un subsidio por el equivalente al 50% del monto de la cuota fija anual, previa verificación.

El subsidio no será aplicable para el caso de derivaciones en cuota fija ni para predios de uso comercial y de servicio industrial.

Una vez otorgado el subsidio a que este capítulo se refiere este deberá de refrendarse anualmente procediendo los interesados a efectuar dicho trámite únicamente durante los meses de enero, febrero y marzo.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LA SUSPENSIÓN Y RECONEXIÓN DE LOS SERVICIOS

### CAPÍTULO UNICO

**ARTÍCULO 52.-** El SOSAPAHUE ejercerá su facultad para suspender o cortar la prestación del servicio de suministro de agua y/o conducción de aguas residuales a los sistemas de drenaje e incluso la clausura provisional de giros para proteger su interés fiscal así como para imponer sanciones y multas correspondientes, a los usuarios que se encuentren en los casos previstos por el artículo 99 de la Ley de Agua Para el Estado de Puebla, sin perjuicio de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 130 de la misma y establecidas en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 53.-** Por la reconexión del servicio de agua potable, el usuario deberá pagar las cuotas siguientes:

**I.** Tratándose de Uso Habitacional

**a)** Si existe llave de paso y solamente se realizó la suspensión mediante el cierre de la misma, la apertura y/o reconexión se pagará la cantidad de **\$471.45**.

**b)** Si la suspensión del servicio de agua potable es por medio de la colocación de una válvula limitadora del servicio se pagará la cantidad de **\$766.10**.

**c)** Si no existe registro para la suspensión del servicio y fuese necesario realizar la excavación y demolición de la guarnición y/o banqueta, el corte y reconexión se pagará la cantidad de **\$1,462.33**.

Si por alguna razón o situación técnica no imputable al Sistema Operador no se realizó la suspensión de los servicios, el usuario pagara por concepto de visita al sitio la cantidad de **\$154.39**.

**II.** Tratándose de Uso No Habitacional en todos los casos por cada una de las tomas, se pagará la cantidad **\$1,111.57**.

De realizarse la suspensión, se colocarán sellos o marcas oficiales en las tomas y/o descargas de cada uno de los establecimientos, locales o construcciones que manifiesten irregularidades para proteger el interés fiscal del organismo, el usuario pagará del 5 % al 10% del importe resultante del adeudo total.

De existir reconexión a los servicios por el usuario sin autorización oficial, se aplicará el importe de multiplicar tres veces el cargo referido en el párrafo inmediato anterior.

**ARTÍCULO 54.-** Cuando se realice la suspensión o corte del servicio de conducción de aguas residuales a las redes de drenaje, por la reconexión, deberán pagar las cuotas siguientes:

I. Tratándose de Uso Habitacional, se cobrará una cuota de **\$2,209.92**.

II. Tratándose de Uso No Habitacional:

a) Por cada descarga a la red de drenaje y/o alcantarillado la cantidad de **\$2,697.58** si las tuberías no son mayores a 6" de diámetro.

b) Si el diámetro de las tuberías es mayor a 6" entonces la cuota por cada descarga será de **\$3,234.27**

De existir reconexión a los servicios por el usuario sin autorización oficial, se aplicará el importe de multiplicar tres veces el cargo referido en el artículo 50 del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 55.-** Cuando se haya suspendido alguno de los servicios que establece el presente acuerdo se seguirá cobrando el 100% de la cuota de agua relativa al uso del drenaje y saneamiento durante el periodo en que subsista dicha suspensión.

**ARTÍCULO 56.-** Los usuarios que se beneficiaron de algún servicio de los que presta el SOSAPAHUE y que no hubieren cumplido en tiempo y forma con las obligaciones de pago, podrán realizar el pago de dichos adeudos (previa solicitud del interesado) mediante un Convenio de pagos que permita liquidar el adeudo en un plazo que no exceda a tres meses dentro del mismo ejercicio fiscal, así como de dar un anticipo del 50% del total de su deuda y el restante en pagos diferidos que a tal efecto se suscriba.

**ARTÍCULO 57.-** Si el usuario incumple el pago de los servicios por un periodo de hasta cinco bimestres, se iniciará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución, de conformidad con el artículo 23 fracción IX de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, siendo acreedor a la aplicación de los gastos, cuotas y tarifas que en el presente Acuerdo se estipulan. Lo anterior será independiente de la suspensión de los servicios que podrá realizarse a partir del tercer bimestre de adeudo.

**ARTÍCULO 58.-** Los usuarios que habiendo contratando los servicios, los dejaren de utilizar sin dar aviso, los tengan suspendidos y/o cancelados por falta de pago, les seguirán generando cada bimestre en su cuenta el adeudo de la cuota mínima vigente por concepto de mantenimiento e infraestructura de la red, alcantarillado y saneamiento más accesorios fiscales hasta que se cubra el adeudo fiscal.

## TÍTULO OCTAVO SANCIONES

### CAPÍTULO UNICO

**ARTÍCULO 59.-** El SOSAPAHUE calificará las infracciones previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, las cuales serán sancionadas de acuerdo a la misma ley.

A los usuarios que paguen sus sanciones dentro de los primeros cinco días, se les otorgará una reducción equivalente al 50% del monto total.

**ARTÍCULO 60.-** Los usuarios que omitan el pago por los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento dentro de los primeros diez días, correspondientes al bimestre de su vencimiento pagarán por concepto de recargos el 5% por mes sobre el saldo insoluto.

**ARTÍCULO 61.-** Los créditos fiscales se actualizarán de acuerdo a las reglas establecidas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 62.-** Por concepto gastos de notificación, por cada notificación que emita el SOSAPAHUE; para la recuperación de los créditos fiscales o adeudos no cubiertos por los usuarios, se cobrara a razón de **\$124.51** por cada una hasta que sea cubierto el total del adeudo.

**ARTÍCULO 63.-** En base a lo establecido en el Artículo 83 del Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla, las notificaciones que no sean entregadas de manera personal por permanecer cerrado el domicilio, no se encuentre el usuario y/o interesado, o se niegue a recibirla, estas se fijaran por estrados del SOSAPAHUE; por un periodo de cinco días, y se dejara constancia de la notificación en su respectivo expediente teniéndose como notificado al sexto día a aquel que se fije en el documento.

**ARTÍCULO 64.-** El desarrollo del procedimiento se substanciará de manera supletoria en los términos que establece el Código Fiscal Municipal Del Estado De Puebla, en su título séptimo "Del Procedimiento Administrativo De Ejecución".

## **TÍTULO NOVENO VENTA DE FORMAS OFICIALES Y OTROS SERVICIOS**

### **CAPÍTULO UNICO**

**ARTÍCULO 65.-** El costo de formas oficiales para trámites administrativos, y de otros servicios, el importe por cada uno de estos será:

- I. Constancia de no adeudo y/o servicio (vigencia de sesenta días) **\$217.89**
- II. Reubicación de toma de Agua Potable **\$774.04**
- III. Cambio de titular de contrato de servicios **\$238.64**
- IV. Cancelación de las conexiones de los servicios que presta el SOSAPAHUE **\$3,048.46**
- V. Liberación de cuentas simples para Desarrolladores o Fraccionamientos **\$238.64** por cada vivienda.
- VI. Constancia de Viabilidad **\$781.31**
- VII. Notificación (1 bimestre vencido) **\$124.51**
- VIII. Bases de Licitación **\$3,418.89**
- IX. Trazo y corte mediante equipo mecánico (cortadora) hasta 6.00 metros lineales **\$826.96**

**X.** Inscripción y/o refrendo de padrón de proveedores, prestadores de servicios y obras públicas  
**\$1,699.58**

**XI.** Reimpresión de Estado de Cuenta del periodo vigente. **\$20.75**

**ARTÍCULO 66.-** El SOSAPAHUE conforme a las normas oficiales mexicanas, podrá suministrar agua tratada misma que puede entregarse en la planta del SOSAPAHUE o en el domicilio del usuario solicitante, así como en sitios convenidos.

Los prestadores de servicios que efectúen el suministro deberán transportarla en un vehículo destinado para tal fin con un rotulo fijo que indique "AGUA TRATADA", el costo por metro cúbico será de **\$7.37**

**ARTÍCULO 67.-** El SOSAPAHUE conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, podrá recibir descargas de biosólidos, para ser tratadas en las plantas de tratamiento, siempre y cuando cumplan con las condiciones que establezca el SOSAPAHUE. El punto de vertido será el que fije el Organismo, los costos por metros cúbicos de agua serán de:

AGUA SANITARIA (SANITARIOS PORTATILES): metros cúbicos (M3) **\$6.29**

BIOSOLIDOS PRODUCTO DE FOSAS SEPTICAS (LODOS): metros cúbicos(M3) **\$139.52**

**ARTÍCULO 68.-** El SOSAPAHUE podrá realizar los servicios de desazolve en predios particulares.

**a)** Desazolve manual (Varillas) POR SERVICIO

I. Uso Habitacional **\$707.08**

II. Uso No Habitacional **\$973.53**

**b)** Desazolve (Equipo Vactor) POR HORA

II. Uso Habitacional **\$1,572.28**

III. Uso No Habitacional **\$2,188.76**

**ARTÍCULO 69.-** Por concepto de toma de muestra y análisis físico químico y/o bacteriológico de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas:

I. Agua Potable **\$3,248.72**

II. Agua residual **\$7,204.05**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, y entrará en vigor a partir del primero de enero del dos mil veintiséis.

**SEGUNDO.** - A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el mismo.

**TERCERO.** - En términos de este acuerdo el Consejo de Administración se reserva la facultad de fijar tarifas específicas a casos concretos previo estudio socioeconómico que el mismo haga.

**CUARTO.** - De acuerdo con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se sumará IVA a tasa del 16% en todos los servicios prestados por el SOSAPAHUE, salvo por el servicio de Agua Potable para consumo habitacional o doméstico, el cual quedará gravado con tasa del 0%, según lo dispuesto en el Artículo 2A fracción II inciso h) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Dado en las oficinas del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo, Puebla, a los veintiocho del mes de octubre del dos mil veinticinco dentro de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria, el Presidente del Consejo de Administración del SOSAPAHUE. - **C. DAVID RUIZ TERRONES.** Rubrica. Representante de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla. - **C. ALEJANDRO LORANCA ESPINOSA.** Rubrica Representantes de sectores económicos. - **C. SALVADOR MITRE ZARAZÚA y C. FRANCISCO MARÍN MÉNDEZ** Rubrica. Comisario del Consejo de Administración del SOSAPAHUE. - **C. CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ VÁZQUEZ.** Rubrica. Representante de los Colegios de Profesionales en Áreas afines. - **C. LUIS ÁNGEL RAMÍREZ LÓPEZ** Rubrica. Representantes de los Usuarios. - **C. ELVIRA OLMEDO MÉNDEZ y JOSSARY GISELLE MERCADO MUÑOZ.** Rubrica. El Director General del SOSAPAHUE. - **C. MAURO MARITANO TEYSSIER** Rubrica.